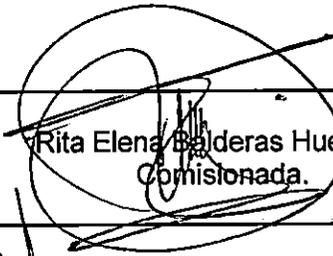
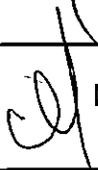


**Versión Pública de RR-0101/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 24 de junio de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 27 de junio 2024 y Acta de Comité número 12/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0101/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Calderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE Y REVOCÁ PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0101/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210439423000262.

II. El ocho de enero del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, el hoy recurrente envió electrónicamente a este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. En fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0101/2024**, el cual fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de

la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

**VI.** Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Asimismo, se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VII.** Mediante proveído de siete de marzo del dos mil veinticuatro, se tuvo por perdidos los derechos del agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance a la respuesta inicial, presentadas por el sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** En fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes de analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar respecto del punto número **uno de la solicitud** si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número 210439423000262 que a la letra dice, respecto del punto PRIMERO:

*“...Solicito la siguiente información pública en su versión digitalizada:*

*1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.*

*2) Los nombres de los participantes o invitados*

**3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican**

**3.1. El documento y/o expresión documental por el que acredite la personalidad el prestador de servicios.**

**3.2.- El documento y/o expresión documental por el que acredite que tiene la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato.**

**4) El área solicitante y la responsable de su ejecución**

**5) Los mecanismos de vigilancia y supervisión**

**6) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.**

**7) Los informes de avance físico y financiero sobre los servicios contratados**

**7.1) El documento y/o expresión documental que acredite la ejecución de los servicios contratados de acuerdo con el OBJETO del contrato celebrado.**

**8) El finiquito**

**9) El CFDI, XML y verificación del comprobante fiscal emitido por el Proveedor.**

**10) El documento y/o expresión documental que acredite la actualización de la hipótesis normativa prevista por el arábigo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal**

**11) El documento y/o expresión documental que acredite el cumplimiento de las reglas previstas por el arábigo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal....”**

A lo que, el sujeto obligado contestó en los términos siguientes:

*En relación con las interrogantes 1, 2, 3, 3.1, 3.2, 4, 5, 6, 7, 7.1, 8,9, 10 y 11 se indican que el fundamento legal se encuentra en los artículos 15 fracción IV y 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública Estatal y Municipal del Estado de Puebla; asimismo, se le informa que derivado de que es una adjudicación directa, las convocatorias o invitaciones NO APLICAN, con fundamento en el artículo 22 de la misma Ley.*

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando lo siguiente:

*“Agravios*

*IV.1.b.- AGRAVIOS:*

*PRIMER AGRAVIO: EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LOS DOCUMENTOS Y/O EXPRESIONES DOCUMENTALES SEÑALADAS EN EL APARTADO PRIMERO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*

*• De una consulta rápida a los links se desprende que sí están registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia los Procesos de Adjudicación señalados en el punto PRIMERO de la solicitud de acceso a la información*

*Sin embargo, no se encuentran disponibles los siguientes archivos:*

*• El documento y/o expresión documental por el que acredite que tiene la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato.*

*• El documento y/o expresión documental por el que acredite la personalidad el prestador de servicios*

*• La propuesta enviada por el participante*

*• La autorización del ejercicio de la opción*

*• Los mecanismos de vigilancia y supervisión*

*• Los informes de avance sobre los servicios contratados*

- El convenio de terminación
- El finiquito
- El CFDI, XML y verificación del comprobante fiscal emitido por el Proveedor
- El documento y/o expresión documental que acredite la actualización de la hipótesis normativa prevista por el 13 arábigo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Los links para el acceso a la información se encuentran activados en la Plataforma Nacional de Transparencia pero todos remiten a los Contratos respectivos y no a la información solicitada. Por ejemplo: Del Proceso de Adjudicación: CMA/SPCH/AD/06/02/2023/C.S. que fue adjudicado directamente **NO ESTA DISPONIBLE** la siguiente información:

- Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.  
o Sólo se encuentra el contrato, pero no se adjuntó el procedimiento de excepción a la licitación pública en la que indiquen los MOTIVOS por el que se justificó la necesidad de adquirir el servicio objeto del contrato por la vía DIRECTA.
  - No se VISUALIZAN los MECANISMOS de VIGILANCIA y SUPERVISIÓN que realizó el sujeto obligado respecto de los servicios contratados.
  - No se VISUALIZAN los INFORMES DE AVANCE sobre los servicios contratados respecto del servicio integral de promoción y difusión a través del Portal de Internet, considerando el uso de las herramientas comerciales o productos de los cuales disponga el Municipio de San Pedro Cholula, así como tampoco se visualizan los AVANCES del uso de las herramientas comerciales o productos de los que dispone el PROVEEDOR.
  - No SE VISUALIZA el CONVENIO de TERMINACIÓN y tampoco el FINIQUITO. Los demás PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN corren la misma SUERTE que el descrito en los párrafos anteriores.
- Por lo que se manifiesta que la INFORMACIÓN puesta a disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia **está incompleta y es distinta a la solicitada.**

En este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente solicitó al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, respecto del punto número uno de la solicitud, en la que pidió diez contratos en versión digitalizada, sobre los procedimientos de adjudicación directa.

A lo cual, el sujeto obligado contestó al recurrente que se trata de una adjudicación directa, por lo que, las convocatorias o invitaciones no aplican, esto con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

No obstante, el reclamante interpuso el medio de impugnación manifestando que en relación al punto número uno, el sujeto obligado no proporcionó lo siguiente: *la propuesta enviada por el participante; la autorización del ejercicio de la opción; el convenio de terminación; así como no se adjuntó el procedimiento de excepción a la*

*licitación pública en la que indiquen los motivos por el que se justificó la necesidad de adquirir el servicio objeto del contrato por la vía directa.*

De lo anteriormente expuesto, se observa que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud original, en virtud de que, en ningún momento preguntó inicialmente a la autoridad lo siguiente: *la propuesta enviada por el participante; la autorización del ejercicio de la opción; el convenio de terminación; así como no se adjuntó el procedimiento de excepción a la licitación pública en la que indiquen los motivos por el que se justificó la necesidad de adquirir el servicio objeto del contrato por la vía directa*; es decir, se trata de información que no preguntó en su petición original, de ahí que se encuentra realizando otros cuestionamientos en relación a los contratos en versión digitalizada, sobre los procedimientos de adjudicación directa.

En consecuencia, y toda vez que se encuentra ampliando su solicitud de acceso a la información con número de folio 210439423000262, este Instituto observa que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión respecto de una parte de los agravios hechos valer contra lo respondido en el punto número uno de la solicitud, por las razones expuestas.

Por lo que resta de los agravios, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el informe justificado rendido por el sujeto obligado se observa que este último otorgó un alcance de su respuesta inicial al recurrente; por lo que, se estudiará si se actualiza o no la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

En primer lugar, la solicitud materia del presente medio de impugnación, fue registrada con el número de folio 210439423000262, en los términos siguientes:

***“A esta Unidad de Transparencia de esta H. Autoridad solicito la siguiente información pública con supresión de datos personales EN SU VERSIÓN DIGITALIZADA:***

***PRIMERO: De los Procedimientos de Adjudicación Directa:***

***1.1.- CMA/SPCH/AD/06/02/2023/C.S. (prestador de Servicios Televisa S. de R.L de C.V) 3***

***1.2.- CMA/SPCH/AD/06/06/2023/C.S. (prestador de servicios Publicaciones y Publicidad del SUR S. de R.L de C.V)***

***1.3.- CMA/SPCH/AD/06/11/2023/C.S. (prestador de servicios Tania Yonuhén Damían Jiménez)***

***1.4.- CMA/SPCH/AD/06/12/2023/C.S.***

***1.5.- CMA/SPCH/AD/06/13/2023/C.S.***

***1.6.- CMA/SPCH/AD/06/14/2023/C.S.***

***1.7.- CMA/SPCH/AD/06/15/2023/C.S.***

***1.8.- CMA/SPCH/AD/06/16/2023/C.S.***

***1.9.- CMA/SPCH/AD/06/17/2023/C.S.***

***1.10.- CMA/SPCH/AD/06/18/2023/C.S.***

***Solicito la siguiente información pública en su versión digitalizada:***

***1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.***

***2) Los nombres de los participantes o invitados***

***3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican***

***3.1. El documento y/o expresión documental por el que acredite la personalidad el prestador de servicios.***

***3.2.- El documento y/o expresión documental por el que acredite que tiene la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato.***

***4) El área solicitante y la responsable de su ejecución***

***5) Los mecanismos de vigilancia y supervisión***

***6) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.***

***7) Los informes de avance físico y financiero sobre los servicios contratados***

***7.1) El documento y/o expresión documental que acredite la ejecución de los servicios contratados de acuerdo con el OBJETO del contrato celebrado.***

***8) El finiquito***

***9) El CFDI, XML y verificación del comprobante fiscal emitido por el Proveedor.***

10) El documento y/o expresión documental que acredite la actualización de la hipótesis normativa prevista por el arábigo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

11) El documento y/o expresión documental que acredite el cumplimiento de las reglas previstas por el arábigo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**SEGUNDO:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia le pido la siguiente información pública:

1.- El nombre de todos los titulares del mencionado sistema

1.1.- El documento y/o expresión documental en el que conste su nombramiento respectivo.

1.2.- El contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y la mencionada titular

2.- El nombre de todos y cada uno de los servidores públicos al servicio de mencionado Sistema.

2.1.- Señalar fecha de ingreso, si sigue laborando en la dependencia, fecha de renuncia y/o cese (dependiendo si sigue o no laborando)

2.2.- El documento y/o expresión documental en el que conste su nombramiento respectivo

2.3.- El contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y los servidores públicos aludidos.

2.4.- El salario que perciben

3.- Pido el documento y/o expresión documental de lo siguiente:

3.1.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción y prestación de servicios de asistencia social

3.2.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste el establecimiento y coordinaciones de acciones en materia de asistencia e integración social y servicios asistenciales a la población vulnerable del MUNICIPIO

3.3.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la Promoción e impulso de acciones dirigidas al sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes

**TERCERO:** A la Dirección de Turismo le pido la siguiente información pública:

1.- El nombre de todos los titulares de la mencionada Secretaría

1.1.- El documento y/o expresión documental en el que conste su nombramiento respectivo.

1.2.- El contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y el mencionado titular.

2.- El nombre de todos y cada uno de los servidores públicos al servicio de mencionada Secretaría.

2.1.- Señalar fecha de ingreso, si sigue laborando en la dependencia, fecha de renuncia y/o cese (dependiendo si sigue o no laborando)

2.2.- El documento y/o expresión documental en el que conste su nombramiento respectivo

2.3.- El contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y los servidores públicos aludidos

2.4.- El salario que perciben

3.- Pido el documento y/o expresión documental de lo siguiente:

3.1.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción y difusión del arte, cultura y turismo en el Municipio

3.2.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste el Apoyo, preservación y difusión de las

*expresiones de la cultura popular, las tradiciones y costumbres populares de todas las regiones del municipio*

**3.3.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la Dirección de un sistema de promoción, desarrollo, así como, formación artística y cultural, a través de la implementación de talleres, cursos y seminarios en el Municipio**

**3.4 OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción de las acciones necesarias tendentes a preservar, conservar y divulgar el patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio; así como el diseño e implementación de acciones de promoción y fomento a la creación literaria, artística y cultural de creadores locales, impulsando a la población en general del Municipio**

**3.5 OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste el diseño e implementación de acciones y programas tendentes a fomentar la lectura con el propósito de incentivar la creación de comunidades lectoras**

**3.6.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la Coordinación de estrategias dirigidas a obtener recursos con entidades u organismos públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales para la materialización de programas en materia de turismo**

**CUARTO: Solicito en su versión digitalizada lo siguiente:**

**1.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la aplicación de métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo; así como las gestiones efectuadas para la procuración del resguardo digital de dichos documentos, en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley General de Archivos.**

**2.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la implementación y operatividad del sistema institucional de archivos en términos del artículo 23 de la Ley General de Archivos.**

**3.- Solicito el Programa Anual Desarrollo Archivístico y/o su expresión documental de los años 2021, 2022 y 2023 en términos de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley General de Archivos.**

**4.- Solicito el INFORME ANUAL detallando el cumplimiento del Programa Anual y/o su expresión documental de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en términos del artículo 26 de la Ley General de Archivos.**

**QUINTO: De la solicitud con número de folio: 210439423000051 dirigida a este H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, solicito lo siguiente:**

**- La totalidad de documentos y/o expresión documental que ampare la tramitación de la solicitud señalada. Por mencionar algunos documentos de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:**

**o El procedimiento deberá contener lo siguiente:**

**\_ La respuesta dada al solicitante**

**\_ Los oficios que se giraron para efectuar la búsqueda de información solicitada**

**\_ Los anexos adjuntos a la respuesta dada al solicitante.**

**o En caso de haberse interpuesto algún medio de impugnación, solicito:**

**\_ El escrito de agravios de interposición del recurso**

**\_ Los oficios, memorándums, circulares y órdenes emitidas para el cumplimiento de la resolución respectiva emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla." (sic)**

El día ocho de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, mediante cinco oficios en los términos siguientes:

- a) Oficio número 375/2023 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, realizado por la Directora del Archivo General Municipal dirigido a Directora de la Unidad de Transparencia:

*Con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, le informo que una vez que se realizó la lectura y análisis de la solicitud de acceso a la información con folio 210439423000262, solo le corresponde a esta Dirección del Archivo General Municipal el apartado CUARTO el cual se compone de cuatro puntos.*

*a) En cuanto al apartado CUARTO, punto 1. en el que solicita: "documental en el que conste la aplicación de métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo; así como las gestiones efectuadas para la procuración del resguardo digital de dichos documentos, en términos del arábigo 11 fracción IV de la Ley General de Archivos".*

*• Hago de su conocimiento que los métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, están basados en la Ley General de Archivos, la cual puede ser consultada en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>, las referencias técnicas para la organización, descripción, conservación, valoración y destino final del Sistema Institucional de Archivos, fueron circulados con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante el oficio AM3/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, como se observa en el siguiente código QR:*



*En cuanto a los instrumentos técnicos de control que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de Archivo, se encuentran visibles ingresar a la página Plataforma Nacional de Transparencia con la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>; seleccionando el Estado o Federación: "Puebla"; institución: "H. Ayuntamiento San Pedro Cholula"; Obligaciones: "Generales", "Todas las Obligaciones"; Art. 77-XLV "Catálogo y Guía de Archivos"; y pueden ser consultados con los siguientes códigos QR.*

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
Rita Elena Balderas Huesca.  
210439423000262  
RR-0101/2024.

Ponente:  
Solicitud Folio:  
Expediente:



Cuadro General de Clasificación Archivística.



Catálogo de Disposición Documental



Guía simple de Archivos

**Por lo que hace al resguardo de los documentos electrónicos, las referencias técnicas para la organización, descripción, conservación, valoración y destino final del Sistema Institucional de Archivos, se encuentran dentro del Acuerdo del Grupo Interdisciplinario de Archivos, circulado con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante el oficio AM. 342/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, como se observa en el siguiente código**

QR:



**En cuanto al artículo 11, fracción IV de la Ley General de Archivos, señala la obligación de inscribir en el Registro Nacional de Archivos la existencia y ubicación topográfica de los mismos y no sobre los de métodos y medidas para la organización, protección y conservación, ni sobre el resguardo digital de los mismos, como lo señala el solicitante de la información.**

**b) En relación al apartado CUARTO, punto 2. en el que solicita: "documento y/o expresión documental en el que conste la implementación y operatividad del sistema institucional de archivos en términos del arábigo 23 de la Ley General de Archivos". Por lo que hace a la implementación y operatividad del sistema institucional de archivos como lo establece el artículo 21 de la Ley General de Archivos, puede ser consultados con los siguientes códigos QR.**



Aprobación de la creación del Área Coordinación de archivos con su Dirección General



Constancia de refrendo de inscripción al Registro Nacional de Archivos 2023-2024

**• En cuanto el artículo 23 de la Ley General de Archivos, al que hace alusión el solicitante de la información, este no establece la obligatoriedad de la implementación u operatividad de un Sistema Institucional de Archivos, si no más bien de la elaboración de un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.**

**c) En contestación al apartado CUARTO, punto 3: en el que solicita: "el Programa Anual Desarrollo Archivístico y/o su expresión documental de los años 2021, 2022 y 2023 en términos de los arábigos 23, 24 y 25 de la Ley General de Archivos".**

**• El Programa Institucional de Archivos 2021-2022, puede ser consultado con el siguiente código QR**



**El Programa Institucional de Archivos 2021-2024, puede ser consultado con el siguiente código QR**



**El Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de esta Dirección del Archivo General Municipal, puede ser consultado con el código QR;**



**d) En atención a solicitud hecha INFORME ANUAL detallando el cumplimiento del Programa Anual y/o su expresión documental de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en términos del artículo 26 de la Ley General de Archivos". No existe antecedente de informe anual de cumplimiento 2019 y 2020, solo 2021 y 2022, estos pueden ser consultados mediante los siguientes códigos QR.**



Informe 2021



Informe 2022

b) Oficio número S.T.C.D.E./1350/2023 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, realizado por la Secretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico dirigido a Directora de la Unidad de Transparencia:

**En respuesta a la solicitud Folio No. 210439423000262, misma que a letra dice:**

**3.1 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción y difusión del arte, cultura y turismo en el Municipio.**

**R. Informamos que la Secretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico no es responsable de la promoción y difusión del arte, cultura y turismo en el Municipio.**

**3.2 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste el apoyo, preservación y difusión de las expresiones de la cultura popular, las tradiciones y costumbres populares de todas las regiones del municipio.**

**R: Informamos que la Secretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico no es responsable del apoyo, preservación y difusión de las expresiones de la cultura popular, las tradiciones y costumbres populares de todas las regiones del municipio.**

3.3 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la Dirección de un sistema de promoción, desarrollo, así como, formación artística y cultural, a través de la implementación de talleres, cursos y seminarios en el Municipio.

**R: Se anexan los documentos de los talleres y cursos que se imparten en el Complejo Cultural y la Biblioteca.**

3.4 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción de las acciones necesarias tendentes a preservar, conservar y divulgar el patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio; así como el diseño e implementación de acciones de promoción y fomento a la creación literaria, artística y cultural de creadores locales, impulsando a la población en general del Municipio.

**R: Informamos que la Secretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico no es responsable de la promoción de las acciones tendentes a preservar, conservar y divulgar el patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio; así como el diseño e implementación de acciones de promoción y fomento a la creación literaria, artística y cultural de creadores locales, impulsando a la población en general del Municipio.**

3.5 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste el diseño e implementación de acciones y programas tendentes a fomentar la lectura con el propósito de incentivarla creación de comunidades lectoras.

**R: Se anexan los documentos con el propósito de incentivar el fomento a la lectura.**

3.6 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la Coordinación de estrategias dirigidas a obtener recursos con entidades u organismos públicos o privados, ya sean nacionales e internacionales para la materialización de programas en materia de turismo.

**R: Informamos que la Secretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico no es responsable de la coordinación de estrategias dirigidas a obtener recursos con entidades u organismos públicos o privados, ya sean nacionales e internacionales para la materialización de programas en materia de turismo.**

Falta el 3.3.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Solicitud Folio:

210439423000262

Expediente:

RR-0101/2024.

**PUNTO 3.3**

SAN PEDRO CHOLULA		DIRECCION DE CULTURA COMPLEJO CULTURAL CHOLULA TALLERES				
3.3		LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
BALLE DE SALÓN	VERÓNICA RIVERA SAUCEDO	16:00 a 19:00 hrs		16:00 a 19:00 hrs		
BATERÍA	EDUARDO ALBERTO KIGUE MELÉNDEZ	16:00 a 20:00 hrs	16:00 a 20:00 hrs	16:00 a 20:00 hrs		
CANTO POPULAR	IRIBALDEY MADRID CORTES	16:00-20:00 hrs				17:00 a 19:00 pm
DANSA FOLCLÓRICA (TETACUAMTL)	FRANCISCO MUÑOZ VÉZQUEZ		16:30 a 20:00 hrs		16:30 a 20:00 hrs	
MARIMBA	GERARDO ESPILIANO MEDINA RAMOS	16:00 a 20:00 hrs		16:00 a 20:00 hrs		
OPERA	JOSE A. TELIZATI QUIROGA	DE 17:00 A 19:00 HRS	DE 14:00 A 18:00 HRS	DE 14:00 A 18:00 HRS		
PIANO	ANTONIO ALMAZÁN PARADA	15:00 a 18:00 hrs		15:00 a 18:00 hrs	13:00 a 16:00 hrs	
VIOLIN	FABIAN ALMAZÁN PARADA	18:00 a 19:00 hrs	18:00 a 19:00 hrs	18:00 a 19:00 hrs	18:00 a 19:00 hrs	18:00 a 19:00 hrs
PINTURA INFANTIL	JOSE RAMÓN OLVERA PAPAQUE		18:00 a 19:00 hrs		18:00 a 19:00 hrs	
BALLE DE SALSA	LIZETTE RIVERA SAUCEDO					17:00 a 20:00 hrs
TALLER DE TAPAS	MA. DE GUADALUPE CALDERÓN SALAZAR	16:00 a 20:00 hrs	16:00 a 20:00 hrs	16:00 a 20:00 hrs	16:00 a 20:00 hrs	
TÉCNICAS DE PINTURA	JOSE RAMÓN OLVERA PAPAQUE		18:00 a 20:00 hrs		18:00 a 20:00 hrs	
TÉCNICAS DE PINTURA	JOSE RAMÓN OLVERA PAPAQUE		18:00 a 19:00 hrs		19:00 a 21:00 hrs	
ZUMBA	FABOLA G. BETANCOURT CASIS	08:00 a 09:00 hrs	08:00 a 09:00 hrs	08:00 a 09:00 hrs	08:00 a 09:00 hrs	08:00 a 09:00 hrs
DANZA CLÁSICA	ALLANORA ASTORGA ALVARADO		02:30 a 3:00 hrs		02:30 a 3:00 hrs	
DANZA CLÁSICA	ANTHIA BALANTRA MAGAÑA	4:00 a 19:00 hrs		4:00 a 19:00 hrs		
DANZA CLÁSICA	ANTHIA ESTEBANES ZUÑIGA					4:00 a 19:00 hrs
DANZA CONTEMPORÁNEA	ROSALBA VIDAL VARGAS BUSTOS		09:00 a 10:00 hrs		09:00 a 10:00 hrs	

SAN PEDRO CHOLULA		DIRECCION DE CULTURA COMPLEJO CULTURAL CHOLULA TALLERES				
3.3		LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
BALLE DE SALÓN	VERÓNICA RIVERA SAUCEDO	16:00 a 19:00 hrs		16:00 a 19:00 hrs		
BATERÍA	EDUARDO ALBERTO KIGUE MELÉNDEZ	16:00 a 20:00 hrs	16:00 a 20:00 hrs	16:00 a 20:00 hrs		
CANTO POPULAR	IRIBALDEY MADRID CORTES	16:00-18:00 18:00-20:00 hrs				
DANSA FOLCLÓRICA (TETACUAMTL)	FRANCISCO MUÑOZ VÉZQUEZ		16:30 a 20:00 hrs		16:30 a 20:00 hrs	
MARIMBA	GERARDO ESPILIANO MEDINA RAMOS	PRINCIPANTES 16:00 A 17:30 HRS		PRINCIPANTES 16:00 A 17:30 HRS		
OPERA	JOSE A. TELIZATI QUIROGA	DE 17:00 A 19:00 HRS	DE 14:00 A 18:00 HRS	DE 14:00 A 18:00 HRS		
PIANO	ANTONIO ALMAZÁN PARADA	15:00 a 18:00 hrs		15:00 a 18:00 hrs	13:00 a 16:00 hrs	
PINTURA INFANTIL	JOSE RAMÓN OLVERA PAPAQUE		18:00 a 19:00 hrs		18:00 a 19:00 hrs	
BALLE DE SALSA	LIZETTE RIVERA SAUCEDO					17:00 a 20:00 hrs
TALLER DE TAPAS	MA. DE GUADALUPE CALDERÓN SALAZAR	16:00 a 20:00 hrs	16:00 a 20:00 hrs	16:00 a 20:00 hrs	16:00 a 20:00 hrs	
TÉCNICAS DE PINTURA	JOSE RAMÓN OLVERA PAPAQUE		18:00 a 20:00 hrs		18:00 a 20:00 hrs	
TÉCNICAS DE PINTURA	JOSE RAMÓN OLVERA PAPAQUE		19:00 a 21:00 hrs		19:00 a 21:00 hrs	
ZUMBA	FABOLA G. BETANCOURT CASIS	08:00 a 09:00 hrs	08:00 a 09:00 hrs	08:00 a 09:00 hrs	08:00 a 09:00 hrs	08:00 a 09:00 hrs
DANZA CLÁSICA	ALLANORA ASTORGA ALVARADO		02:30 a 3:00 hrs		02:30 a 3:00 hrs	
DANZA CLÁSICA	ANTHIA BALANTRA MAGAÑA	4:00 a 19:00 hrs		4:00 a 19:00 hrs		
DANZA CLÁSICA	DIANA BALBUENA TRUJILLO					4:00 a 19:00 hrs

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Solicitud Folio:** 210439423000262  
**Expediente:** RR-0101/2024.



Secretaría de Turismo Cultura y Desarrollo Económico  
 Dirección de Cultura  
 D.C/494/2023  
 Asunto: Diseño

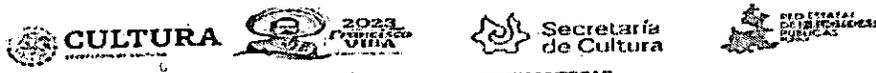
**JUAN CARLOS OSECELA GUTIÉRREZ**  
 DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
 PRESENTE

*A. C. U. S. E.*

Por este conducto, le envío un afectuoso y cordial saludo y al mismo tiempo solicito a usted su valioso apoyo para el diseño del próximo curso mis vacaciones en la Biblioteca 2023, que se llevara a cabo en el mes de julio, en un horario de 10:00 am a 13:00 horas para niñas y niños de 8 a 12 años de edad, tendremos actividades de lectura, manualidades, recreativas, etc. Mayores informes en la biblioteca pública regional Mtro. Vicente T. Mendoza 4 poniente #101 centro de San Pedro Cholula. Cupo limitado.

En espera de verme favorecida con dicha petición, quedo a sus apreciables órdenes.

RECIBIDO 08 JUN 2023 10:27  
 DIRECCIÓN DE CULTURA  
 REFUGIO SAN PEDRO TORRES  
 DIRECCIÓN DE CULTURA  
 CHOLULA, PUEBLA  
 2021-2024



**DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, ENTRENAMIENTO E INFORMACIÓN**

**MIS VACACIONES EN LA BIBLIOTECA 2023**  
**REPORTE DEL PROGRAMA MES DE AGOSTO**

Nombre de la biblioteca: Pública Regional Mtro. Vicente T. Mendoza	Colectación num: 580
Municipio o Alcaldía: San Pedro Cholula	Estado: Puebla
Domicilio: 4 Poniente #101	C. P: 72760
Teléfono: (222) 7772900 Ext. 2994	
Correo electrónico de la biblioteca: bibliotecavicentetmendoza@hotmail.com	
Inicio de los talleres "Mis Vacaciones en la Biblioteca 2023"	Fecha: 01 agosto 2023
Clausura de los talleres "Mis Vacaciones en la Biblioteca 2023"	Fecha: 21 agosto 2023

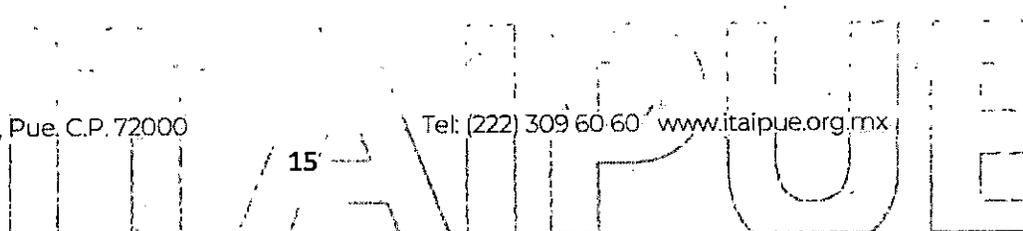
PARA EL LLENADO DE LAS SIGUIENTES COLUMNAS ES NECESARIO RECOPIRAR LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS TURNOS DE LA BIBLIOTECA

Sistemas31 San Pedro Cholula (sistemas31@sanpedrocholula.gob.mx) está conectada

Nombre del taller	No. de talleres	Asistencia niñas y niños	Asistencia jóvenes	Asistencia adultos	Con discapacidad
Paleta de colores	1	180	0	0	0
Garbayescas: Paradero literario	0	0	0	0	0
Melodías del Cine	1	224	0	0	0
Lecciones de un grillo, dos lobos y más...	1	219	0	0	0
Sumándonos al cambio	0	0	0	0	0
<b>T O</b>				0	0

interfaz de usuario gráfica, Aplicación

Descripción generada automáticamente	SI	NO
En la biblioteca tenemos el manual "Mis Vacaciones en la Biblioteca 2023" (en formato Impreso y/o digital).	X	
Presentamos una exposición de trabajos hechos por los niños.	X	



**PUNTO 3.5**

CULTURA		ESTADÍSTICA MENSUAL 2023	
BIBLIOTECA PÚBLICA REGIONAL VICENTET MENDOZA		SAN PEDRO CHOLULA	
ENCARGADO (A) C. MARIA LOURDES LOPEZ LOPEZ		HORARIO L.V. MAT 7:00 A 19:30 HRS. VESP. 19:30 A 20:00 HRS.	
TELÉFONO Y FAX (LADA) (222) 7772018		E-MAIL: biblioteca@ayuntamiento.sanpedrocholula.pue.gob.mx	
REPORTE DEL MES: FEBRERO		FECHA DE ELABORACIÓN: 02/23/2024	
C.P. 72740			
ADULTOS	M H	COLECCIÓN GENERAL Y DE CONSULTA	123
JÓVENES (DE 13 A 18 AÑOS)	148 67	COLECCIÓN INFANTIL	120
NIÑOS (HASTA 12 AÑOS)	37 26	SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO	
SUBTOTAL	185 93	CREDENCIALES PERDIDAS	1
TOTAL	272 140	LIBROS PRÉSTAMOS A DOMICILIO	12
		No. DE USUARIOS CON PRÉSTAMO A DOMICILIO	2
<b>FOMENTO A LA LECTURA</b>			
No. DE ACTIVIDADES PARA ADULTOS	M H	No. DE ASISTENTES	M H
No. DE ACTIVIDADES PARA JÓVENES		No. DE ASISTENTES	5 2
No. DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS		No. DE ASISTENTES	9 3
TOTAL DE ACTIVIDADES		SUBTOTAL	
NOMBRE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS		TOTAL 12	
<b>VENTAS QUINCENALES</b>			
No. DE VISITAS	ASISTENTES A LAS VISITAS		TOTAL
	M H		
<b>VIDEOTECA CULTURAL</b>			
TÍTULO DEL VIDEO	ADULTOS	JÓVENES	NIÑOS
TÍTULO DEL VIDEO	ADULTOS	JÓVENES	NIÑOS
TOTAL	SUBTOTAL	SUBTOTAL	SUBTOTAL
<b>INTERFAZ DE USUARIO GRÁFICA, APLICACIÓN</b>			
ADULTOS	M H	Descripción generada automáticamente	
JÓVENES	15 1		
NIÑOS (HASTA 12 AÑOS)	11 1		
SUBTOTAL	26 2	TOTAL 28	
<b>FORMACIÓN DE USUARIOS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>			
<b>CURSO DE COMPUTACIÓN</b>			
TOTAL DE HORAS IMPARTIDAS			
ADULTOS	M H		
JÓVENES (DE 13 A 18 AÑOS)	3 4		
NIÑOS (HASTA 12 AÑOS)			
RESPONSABLE DEL MÓDULO		BIBLIOTECA PÚBLICA REGIONAL VICENTET MENDOZA	
		SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA	
		2023-2024	
<b>GRAN TOTAL DE USUARIOS ATENDIDOS DURANTE EL MES</b>			
<b>TÍTULO MÁS UTILIZADO DURANTE EL MES</b>			
COLECCIÓN GENERAL		COLECCIÓN INFANTIL	
NOMBRE DEL AUTOR: PAULE TROPEL		NOMBRE DEL AUTOR: EDITORIAL IMPERMEABLE S. DE C.V.	
TÍTULO: FÍSICA CONCEPTOS Y APLICACIONES		TÍTULO: APRENDO LOS COLORES	

Además, anexó nueve oficios sobre la estadística mensual de las siguientes fechas: veintiocho de febrero, treinta y uno de marzo, veintiocho de abril, veintinueve y treinta de junio, veintisiete de julio, veintiuno de agosto, veintinueve de septiembre y veintisiete de octubre, todos del dos mil veintitrés.

c) Oficio número S.A./004/2023 de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, realizado por la Secretaría de Administración dirigido a Directora de la Unidad de Transparencia:

**“...PRIMERO: De los Procedimientos de Adjudicación Directa:**

- 1.1.- CMA/SPCH/AD/06/02/2023/C.S. (prestador de Servicios Televisa S. de R.L de C.V)
- 1.2.- CMA/SPCH/AD/06/06/2023/C.S. (prestador de servicios Publicaciones y Publicidad del SUR S. de R.L de C.V)
- 1.3.- CMA/SPCH/AD/06/11/2023/C.S. (prestador de servicios Tania Yonuhén Damían Jiménez)
- 1.4.- CMA/SPCH/AD/06/12/2023/C.S.
- 1.5.- CMA/SPCH/AD/06/13/2023/C.S.
- 1.6.- CMA/SPCH/AD/06/14/2023/C.S.
- 1.7.- CMA/SPCH/AD/06/15/2023/C.S.
- 1.8.- CMA/SPCH/AD/06/16/2023/C.S.
- 1.9.- CMA/SPCH/AD/06/17/2023/C.S.

1.10.- CMA/SPCH/AD/06/18/2023/C.S.

Solicito la siguiente información pública en su versión digitalizada:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
- 2) Los nombres de los participantes o invitados
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican
- 3.1. El documento y/o expresión documental por el que acredite la personalidad el prestador de servicios.
- 3.2.- El documento y/o expresión documental por el que acredite que tiene la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato.
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución
- 5) Los mecanismos de vigilancia y supervisión
- 6) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.
- 7) Los informes de avance físico y financiero sobre los servicios contratados
- 7.1) El documento y/o expresión documental que acredite la ejecución de los servicios contratados de acuerdo con el OBJETO del contrato celebrado.
- 8) El finiquito
- 9) El CFDI, XML y verificación del comprobante fiscal emitido por el Proveedor.
- 10) El documento y/o expresión documental que acredite la actualización de la hipótesis normativa prevista por el arábigo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal
- 11) El documento y/o expresión documental que acredite el cumplimiento de las reglas previstas por el arábigo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**En relación con las interrogantes 1, 2, 3, 3.1, 3.2, 4, 5, 6, 7, 7.1, 8,9, 10 y 11 se indican que el fundamento legal se encuentra en los artículos 15 fracción IV y 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública Estatal y Municipal del Estado de Puebla; asimismo, se le informa que derivado de que es una adjudicación directa, las convocatorias o invitaciones NO APLICAN, con fundamento en el artículo 22 de la misma Ley.**

- d) Oficio número DIF-DG/4616/2023 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, realizado por la Directora General del DIF dirigido a Directora de la Unidad de Transparencia:

**...Por otra parte, la solicitud en el punto 3.1. nosotros no solicitamos la prestación de servicio de asistencia social, se precisa que no se encuentra en las facultades de realizar contratos de adjudicaciones.**

**En cuanto al punto: 3.2 se precisa qué con fundamento en lo establecido en lo dispuesto en los artículos 1 fracción VII, Inciso g). Segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 12 fracción XL y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1,2 fracción V y 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así mismo con fundamento en los artículos 7 fracción XX y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla la información que contiene todos los documentos referentes a la**

*coordinación de acciones en materia de asistencia se considera reservada y confidencial.*

*Finalmente en el punto: 3.3 Las acciones concernientes a la promoción e impulse de acción al sano crecimiento físico mental y social de las niñas, niños y adolescentes, se lleva a través de SIPINNA Municipal, con la Dirección Jurídica ya que son didácticas y lúdicas, así como también la Dirección de Educación y Atención a la Niñez que realizan los "Recorrido de educación por la Salud estos se llevan acabo en ambas instituciones públicas y privadas del municipio en los diferentes niveles académicos en San Pedro Cholula.*

*En la Dirección de Guardería de trabaja con las siguientes actividades:*

- Motricidad fina y gruesa
- Coordinación
- Convivencia
- Control de esfínteres
- Autonomía
- Actividades lúdicas y pedagógicas
- Estimulación temprana

e) Oficio número D.R.H./1267/2023 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, realizado por la Directora de Recursos Humanos dirigido a Directora de la Unidad de Transparencia:

*"... SE PIDE INFORMACION RESPECTO DE CONTRATOS Y ADJUDICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA DEL EJERCICIO 2023, CONTRATOS LABORALES Y CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS. PARA VISUALIZAR LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD, DESCARGAR ARCHIVO ADJUNTO..." (sic)*

*De lo anterior y del archivo adjunto, correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos los puntos SEGUNDO 1, 1.1, 1.2, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2-4, TERCERO 1, 1.1, 1.2, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2-4, le informo que la plantilla del personal que integra el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Turismo respecto al salario que perciben cada uno de los Servidores Públicos que integran dichas áreas se encuentra publicado en el Portal Nacional de Transparencia siguiendo los pasos que se detallan a continuación:*

1. En el buscador ingresar a la siguiente liga:  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Dar clic en el icono de "Información Pública", seleccionar el Estado o Federación de su interés, que en este caso es "Puebla", así como la Institución "H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula".
3. Seleccionar el icono de "Sueldos".

*Aunado a su solicitud, en cuanto a los contratos laborales con los que cuenta el personal adscrito a las áreas referentes de su solicitud, no se podrán proporcionar de forma digital ya que no se cuenta con las capacidades técnicas e infraestructura para la digitalización de los mismos.*

*Derivado de lo anterior esta Dirección de Recursos Humanos no cuenta con el personal suficiente, y por la cantidad de documentación, no es posible realizar la*

**creación de versiones públicas de la documentación, por lo que se pone a disposición del solicitante por consulta directa los contratos laborales con los que se cuentan de los Servidores Públicos en mención, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla mismo que a la letra dice:**

**ARTÍCULO 164.-** La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables. En horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma." (sic)

Ahora bien, se observa que el entonces solicitante manifestó lo siguiente:

"Agravios

IV.1.b - AGRAVIOS:

**PRIMER AGRAVIO: EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LOS DOCUMENTOS Y/O EXPRESIONES DOCUMENTALES SEÑALADAS EN EL APARTADO PRIMERO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

• De una consulta rápida a los links se desprende que sí están registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia los Procesos de Adjudicación señalados en el punto PRIMERO de la solicitud de acceso a la información

Sin embargo, no se encuentran disponibles los siguientes archivos:

• El documento y/o expresión documental por el que acredite que tiene la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato.

• El documento y/o expresión documental por el que acredite la personalidad del prestador de servicios

• Los informes de avance sobre los servicios contratados

• El finiquito

• El CFDI, XML y verificación del comprobante fiscal emitido por el Proveedor

• El documento y/o expresión documental que acredite la actualización de la hipótesis normativa prevista por el 13 arábigo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Los links para el acceso a la información se encuentran activados en la Plataforma Nacional de Transparencia pero todos remiten a los Contratos respectivos y no a la información solicitada. Por ejemplo: Del Proceso de Adjudicación: CMA/SPCH/AD/06/02/2023/C.S. que fue adjudicado directamente NO ESTA DISPONIBLE la siguiente información:

• Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

o Sólo se encuentra el contrato, pero no se adjuntó el procedimiento de excepción a la licitación pública en la que indiquen los MOTIVOS por el que se justificó la necesidad de adquirir el servicio objeto del contrato por la vía DIRECTA.

- No se VISUALIZAN los MECANISMOS de VIGILANCIA y SUPERVISIÓN que realizó el sujeto obligado respecto de los servicios contratados.
  - No se VISUALIZAN los INFORMES DE AVANCE sobre los servicios contratados respecto del servicio integral de promoción y difusión a través del Portal de Internet, considerando el uso de las herramientas comerciales o productos de los cuales disponga el Municipio de San Pedro Cholula, así como tampoco se visualizan los AVANCES del uso de las herramientas comerciales o productos de los que dispone el PROVEEDOR.
  - No SE VISUALIZA el CONVENIO de TERMINACIÓN y tampoco el FINIQUITO. Los demás PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN corren la misma SUERTE que el descrito en los párrafos anteriores.
- Por lo que se manifiesta que la INFORMACIÓN puesta a disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia está incompleta y es distinta a la solicitada.

SEGUNDO AGRAVIO: EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO EN ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PUNTO 1.1, 2.1, 2.2 Y NO JUSTIFICÓ EL CAMBIO DE MODALIDAD EN LOS PUNTOS 1.2, 2.3 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

El sujeto obligado RESPONDIÓ del apartado SEGUNDO en sus puntos 1.2 y 2.3; omitiendo hacer mención respecto del 1.1., 2.1, 2.2

De los puntos 1.2 y 2.3, la directora de Recursos Humanos manifestó que la planilla de personal que integra el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Dirección de Turismo se encuentra en la PNT y que no puede proporcionar de forma digital los contratos laborales ya que no cuenta con las capacidades técnicas e infraestructura para la digitalización de los mismos.

• Se afirma que la Dirección de Recursos Humanos fue OMISA en poner a disposición los nombramientos de los funcionarios adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Turismo por lo que el sujeto obligado debió obsequiar los documentos solicitados en la modalidad y medio requeridos.

• Asimismo, el sujeto obligado NO JUSTIFICÓ el cambio de modalidad al AFIRMAR que no cuenta con las capacidades técnicas e infraestructura para la digitalización de los mismos. Lo anterior, ya que, de acuerdo con el Acuerdo del Grupo Interdisciplinario de Archivos, relativo a las reglas de operación del grupo interdisciplinario de archivos y las referencias técnicas de la organización, descripción, conservación, valoración y destino final de los documentos que forman parte del Sistema Institucional de Archivos del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, las áreas u unidades les corresponde, en la materia del acuerdo, la realización de la digitalización de los expedientes que transfieran al archivo de 15 concentración, distinguiendo los que consideren con relevancia documental o valor jurídico, atendiendo a los criterios para la digitalización, resguardo y preservación del archivo electrónico del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, lo anterior en términos del dispositivo 12 del acuerdo mencionado. Por lo que la Dirección de Recursos Humanos, además de tener como obligación de realizar la digitalización de su acervo documental, también tiene los documentos digitalizados de acuerdo con el Catálogo de Disposición documental del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Los contratos de los trabajadores se ubican en con el código 4C.2.7.

TERCER AGRAVIO: EL SUJETO OBLIGADO DECLARA ILEGALMENTE COMPETENCIA RESPECTO DE LO SOLICITADO EN EL APARTADO SEGUNDO EN SUS PUNTOS 3.1 Y 3.2

El sujeto obligado al responder el apartado segundo en sus puntos 3.1 y 3.2 se afirma que TIENE COMPETENCIA LEGAL para proporcionar la información solicitada, puesto que a pesar de MANIFESTAR que no está en sus facultades la promoción y prestación de servicios de asistencia social. Asimismo, el sujeto obligado ES INCOHERENTE al sostener

su **INCOMPETENCIA** al **DECLARAR** que no tiene la facultad de realizar contratos de adjudicaciones, por lo que además de ser incongruente su respuesta, resulta también contumaz.

**CUARTO AGRAVIO:** La Dirección de Turismo **OMITIÓ** responder del apartado **TERCERO** los puntos 1 al 2.4 de la solicitud de información; en esos términos el sujeto obligado vulnera el principio de máxima publicidad y derecho de acceso a la información al no **RESPONDER** lo solicitado.

**QUINTO AGRAVIO:** El sujeto obligado al responder el apartado tercero en sus puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6 se afirma que **TIENE COMPETENCIA LEGAL** para proporcionar la información solicitada, puesto que a pesar de **MANIFESTAR** que no está en sus facultades la promoción de las acciones necesarias tendentes a preservar, conservar y divulgar el patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio; así como el diseño e implementación de acciones de promoción y fomento a la creación literaria, artística y cultural de creadores locales, impulsando a la población en general del Municipio. Se manifiesta que es **COMPETENTE** para responder la solicitud de acuerdo con sus facultades establecidas en los cuerpos normativos del Ayuntamiento.

**SEXTO AGRAVIO:** El sujeto obligado al responder el apartado **CUARTO** en el punto 4. declaró la inexistencia de la información de los **INFORMES ANUALES 2019, 2020, 2021 EN MATERIA DE ARCHIVOS** sin estar debidamente fundamentado y motivado el procedimiento de declaración de inexistencia de la información.

**SÉPTIMO AGRAVIO:** El sujeto obligado **OMITIÓ** responder el apartado **QUINTO** de la solicitud de información, por lo que vulneró el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información del hoy recurrente."

Tocante al punto número **uno** de la solicitud: "**1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. 2) Los nombres de los participantes o invitados 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución; 6) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable. 7.1) El documento y/o expresión documental que acredite la ejecución de los servicios contratados de acuerdo con el OBJETO del contrato celebrado. 11) El documento y/o expresión documental que acredite el cumplimiento de las reglas previstas por el arábigo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal". (sic); por lo que hace al punto **dos**: **2.- El nombre de todos y cada uno de los servidores públicos al servicio de mencionado Sistema; 2.1.- Señalar fecha de ingreso, si sigue laborando en la dependencia, fecha de renuncia y/o cese (dependiendo si sigue o no laborando); 2.2.- El documento y/o expresión documental en el que conste su nombramiento respectivo; 2-4.- El salario que perciben; 3.- Pido el documento y/o expresión documental de lo siguiente: 3.3.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la Promoción e impulso de acciones dirigidas al sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes; respecto****

del punto cuatro: **1.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la aplicación de métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo; así como las gestiones efectuadas para la procuración del resguardo digital de dichos documentos, en términos del arábigo 11 fracción IV de la Ley General de Archivos. 2.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la implementación y operatividad del sistema institucional de archivos en términos del arábigo 23 de la Ley General de Archivos. 4.- Solicito el INFORME ANUAL detallando el cumplimiento del Programa Anual y/o su expresión documental de los años ... y 2022 en términos del arábigo 26 de la Ley General de Archivos;** el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se consideran consentidas, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

En consecuencia, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance a su respuesta inicial, le señaló al recurrente lo siguiente:

*"Al respecto se informa que al conocer del presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia, hizo las gestiones internas necesarias para cumplir con nuestra obligación de dar acceso a la Información solicitando a las unidades competentes que llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida; en tal sentido con fecha 21 de febrero del año que transcurre, se envió al ciudadano las respuestas a su requerimiento, por medio de correo electrónico siendo... con la información que éste requirió, mismas que se transcriben a continuación para mayor claridad.*

*La Directora de Archivo General Municipal informó qué:*

*...En contestación a su oficio UTSPC/121/2024, de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, recibido por esta Dirección del Archivo General Municipal vía electrónica en el portal SITE de Transparencia, en el que anexa el Recurso de Revisión RR-0101/2024, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 220439423000262, interpuesto por...*

*Previo lectura y análisis del Recurso de Revisión RR-0101/2024, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439423000262, en cuanto al SEXTO AGRAVIO, en el que señale in siguiente: "El sujeto obligado al responder el apartado CUARTO en el punto 4. declaró la inexistencia de la información de los INFORMES ANUALES 2019, 2020, 2021 EN MATERIA DE ARCHIVOS sin estar debidamente fundamentado y motivado el procedimiento de declaración de inexistencia de la información; le informó que:*

*1.- Si se proporcionó en informe anual 2021, como consta en la contestación a su a su oficio UTSPC/818/2023, relacionado a la solicitud de acceso a la información con folio 210439423000262, realizada por ...; solicitud que le fue asignado el Expediente 271/UTSPC/2023; con fecha 28 de noviembre de 2023.*



Informe 2021

De acuerdo al criterio de interpretación del pleno 03/17, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

2 Se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite y en el archivo de concentración para localizar los informes anuales de cumplimiento 2019 y 2020, localizándose en el archivo de concentración los siguientes documentos:

- Actividades del año 2019
- Informe 2020.

Los cuales pueden ser consultados con los siguientes códigos QR.

Los cuales pueden ser consultados con los siguientes códigos QR.



Informe 2019



Informe 2020

Documentos en los que hace alusión al cumplimiento de las actividades programadas durante los años 2019 y 2020, sin que lleven el nombre de Informe Anual de Cumplimiento.

Haciendo la aclaración que no se declaró la inexistencia ya que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

En el momento de la solicitud no se localizó con el nombre de Informe Anual de Cumplimiento, por lo que no se proporcionó en ese momento, pero después de revisar minuciosamente como lo demuestro con la copia de los oficios que anexo al presente, se localizaron dos documentos que cumplen con la función del informe anual de cumplimiento.

De acuerdo al criterio de interpretación del pleno 03/17, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 OFICIO AG. 023/2024  
 ASUNTO: RE SOLICITA PRESTAMO DOCUMENTAL PARA CONTESTACION DE RR. 0101/2024

C. MARCO POLO HERNÁNDEZ PONCE  
 AUDIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL ARCHIVO DE CONCENTRACION  
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción II de la Ley General de Archivos, solicito a usted realice la búsqueda de los informes de cumplimiento del programa anual de archivos correspondiente a los años 2019 y 2020, los cuales posiblemente se encuentren en las cajas a su resguardo de la sección 13C, en caso de localizarse solicito a usted lo informe a esta dirección de archivo para estar en la posibilidad de dar contestación al recurso de Revisión RR-0101/2024, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439423000262, interpuesto por ALFONSO VILLAVIEDE MEZA.

ATENCIÓN  
 "TRABAJO Y FAMILIA"  
 SAN PEDRO CHOLULA, A 13 DE FEBRERO DE 2024.  
 C. MILENE KUT CORDERO CAMACHO  
 DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL SAN PEDRO



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 OFICIO AG. 01/2024  
 ASUNTO: RE DA CONTESTACION A SU SOLICITUD DE BÚSQUEDA

C. MILENE KUT CORDERO CAMACHO  
 DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL  
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción II de la Ley General de Archivos, le informo a usted que:

- Se removieron los sellos de las cajas de la sección 13C de los años 2019 y 2020, para realizar la búsqueda de los informes de cumplimiento del programa anual de archivos correspondiente a los años 2019 y 2020.



- Se revisó legajo por legajo, localizando los siguientes documentales:
  - Actividades del año 2019, localizado en el minuterio de oficio 2019.
  - Informe 2020, localizado en el legajo de minuterio de oficio 2020.

Dichos documentos se encuentran en este archivo de Concentración para su consulta. Sin otro particular, queda a sus órdenes.



ATENCIÓN  
 "TRABAJO Y FAMILIA"  
 SAN PEDRO CHOLULA, A 14 DE FEBRERO DE 2024.

El Secretario de Administración, dice:

"... en el cual incorpora el RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR-0101/2024 con Número de FOLIO: 210439423000262, en el cual se solicita lo siguiente:

PRIMERO: De los Procedimientos de Adjudicación Directa: "

1.1.- CMA/SPCH/AD/06/02/2023/C.S. (prestador de Servicios Televisa S. de R.L de C.V) 3 1.2.- CMA/SPCH/AD/06/06/2023/C.S. (prestador de servicios Publicaciones y Publicidad del SUR S. de R.L de C.V)

1.3.- CMA/SPCH/AD/06/11/2023/C.S. (prestador de servicios Tania Yonuhén Damían Jiménez)

1.4.- CMA/SPCH/AD/06/12/2023/C.S.

1.5.- CMA/SPCH/AD/06/13/2023/C.S.

1.6.- CMA/SPCH/AD/06/14/2023/C.S.

1.7.- CMA/SPCH/AD/06/15/2023/C.S.

1.8.- CMA/SPCH/AD/06/16/2023/C.S.

1.9.- CMA/SPCH/AD/06/17/2023/C.S.

1.10.- CMA/SPCH/AD/06/18/2023/C.S.

Solicito la siguiente información pública en su versión digitalizada:

1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

2) Los nombres de los participantes o invitados

3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican

3.1. El documento y/o expresión documental por el que acredite la personalidad el prestador de servicios.

3.2.- El documento y/o expresión documental por el que acredite que tiene la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato.

4) El área solicitante y la responsable de su ejecución

5) Los mecanismos de vigilancia y supervisión

6) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.

7) Los informes de avance físico y financiero sobre los servicios contratados

7.1) El documento y/o expresión documental que acredite la ejecución de los servicios contratados de acuerdo con el OBJETO del contrato celebrado.

8) El finiquito

9) El CFDI, XML y verificación del comprobante fiscal emitido por el Proveedor.

10) El documento y/o expresión documental que acredite la actualización de la hipótesis normativa prevista por el arábigo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

11) El documento y/o expresión documental que acredite el cumplimiento de las reglas previstas por el arábigo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

En relación con los puntos... 1.5,...1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y demás cuestionamientos sobre los Procedimientos de Adjudicación Directa mencionados le comento lo siguiente:

..."5) Los mecanismos de vigilancia y supervisión"

Al ser procedimientos de adjudicación directa, están regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, por tal

*motivo los mecanismos de vigilancia los garantiza la Contraloría Municipal y el Comité Municipal de Adjudicaciones. La Unidad supervisora del servicio es la Dirección de Comunicación Social.*

*7) Los informes de avance físico y financiera sobre los servicios contratados*

*En referencia a su cuestionamiento, le comento que los procedimientos de adjudicación directa que usted refiere en su petición están regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, por tal motivo dichos conceptos (Los informes de avance físico y financiero sobre los servicios contratados) no se encuentran previstos dentro de la misma Ley.*

*"8) El finiquito"*

*En referencia a su cuestionamiento, le comento que los procedimientos de adjudicación directa que usted refiere en su petición están regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, por tal motivo dicha concepto encuentre previsto dentro de la misma Ley.*

*En relación con las interrogantes... 3.1, 3.2, ..., 9, 10 y ..., y con fundamento en artículo 152, 153 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se ponen a disposición para consulta directa, por la cantidad de información que solicita, no se cuenta con las capacidades técnicas y humanas para poder reproducirlas y entregarla de manera digital (848 fojas)*

*La consulta directa la puede realizar en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, con el personal adscrita a la misma, ubicada en el primer piso de la calle 2 Norte, número 405 Colonia Centro, Cholula, Puebla; C.P. 72760, teniendo hasta las 15:00 horas en días hábiles...La Dirección General del DIF Municipal informa lo siguiente:*

*"... En atención al oficio UTSPC/123/2024, en cual incorpora el recurso de revisión RR-0101/2024, con número de Folio de solicitud 210439423000262, me permito dar respuesta respecto del punto segundo en el cual Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se le pide la siguiente información pública:*

*3-Pido el documento y/o expresión documental de lo siguiente:*

*3.1- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORANDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción y prestación de servicios de asistencia social.*

*Respuesta:*

*Como parte de la difusión de los diferentes servicios que se ofrecen por parte del DIF Municipal de San Pedro Cholula, se anexan publicaciones en copia simple, mismas que se encuentran en la página del DIF Municipal <https://www.facebook.com/CholulaDIF>*

*Se anexan fichas informativas de los servicios ofrecidos por parte del DIF Municipal de San Pedro Cholula, mismas que son entregadas Mejora Regulatoria y a Planeación, en las cuales se encuentra el hipervínculo de los avisos de privacidad <https://transparencia.cholula.gob.mx/avisos-de-privacidad>.*

*3.2- OFICIOS, CIRCULARES ORDENES, MEMORANDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste el establecimiento y coordinaciones de acciones en materia de asistencia e integración social y servicios asistenciales a la población vulnerable del MUNICIPIO*

*Respuesta*

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Solicitud Folio:

210439423000262

Expediente:

RR-0101/2024.

*Como parte de la difusión de los diferentes servicios que se ofrecen por parte del DIF Municipal de San Pedro Cholula, se anexan publicaciones en copia simple, mismas que se encuentran en la página del DIF Municipal <https://www.facebook.com/CholulaDIF>*

*Se anexa copia simple de Memorandum DIF-DG/0185/2023 de fecha 22 de agosto de 2023 dirigido a las diferentes Direcciones que integran el DIF Municipal de San Pedro Cholula, a través del cual se informa del calendario de entregas del programa "Cholula Nutrida" en copia simple.*

*Se anexa copia simple de Memorandum DIF-DG-0359/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 dirigido a las diferentes Direcciones que integran el DIF Municipal de San Pedro Cholula, a través del cual se informa del calendario de entregas del programa "Abraza a un Abue 2023".*

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracción VII, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6,7,8,9,10,11,12,14,14,15,16,17,18 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 Fracción X, 12 Fracción XL y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1,2 fracción V y 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la información que contienen todos los documentos referentes a la coordinación de acciones en materia de asistencia, se considera reservada y confidencial.*

**3.3.- OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORANDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la Promoción e impulso de acciones dirigidas al sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes**

**Respuesta:**

*Como parte de la difusión de los diferentes servicios que se ofrecen por parte del DIF Municipal de San Pedro Cholula, se anexan publicaciones en copia simple, mismas que se encuentran en la página del DIF Municipal <https://www.facebook.com/CholulaDIF>*

*De acuerdo a la promoción e impulso de acciones dirigidas al sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes, lo anterior se lleva a cabo en conjunto con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de siglas SIPINNA realizando pláticas, actividades lúdicas y didácticas y recorridos de educación por la salud en instituciones tanto públicas como privadas de diferentes niveles del municipio de San Pedro Cholula.*

*Se anexó copia simple del oficio DIF/DJ/245/2024 de fecha 15 de febrero de 2024 dirigido a la titular de la Secundaria Águilas de Anáhuac de San Pedro Cholula a través del cual se solicita apertura en la casa de estudios para plática a educandos por parte de la Secretaría Ejecutiva SIRINNA Municipal*

*Agradeciendo su atención y en espera de cumplir con lo requerido, me despido de usted reiterando nuestro compromiso con los principios de transparencia y esperando haber cumplido con lo requerido (...)*

**La Dirección de Recursos Humanos:**

*...en atención a su oficio UTSPC/124/2024 de fecha 13 de febrero del 2023, mediante el cual remite el Recurso de Revisión número RR-0101/2024 interpuesto ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativo al folio de solicitud número 210439423000262.*

*Contestando su solicitud le hago del conocimiento que se anexan al presente, los nombramientos del personal que se encuentra adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como también de la Dirección de Turismo, Esto con la finalidad de poder satisfacer su derecho a la información y la transparencia con la cuenta esta dirección. (Anexos).*

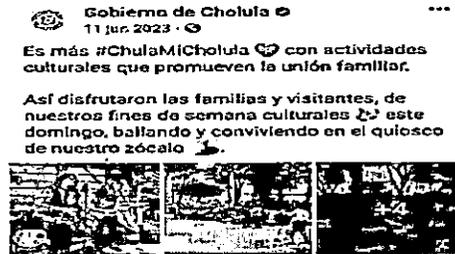
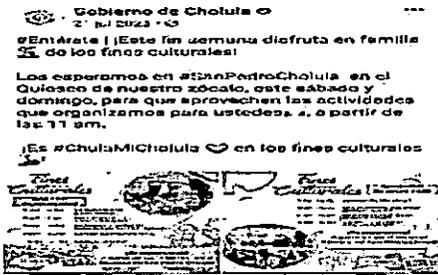
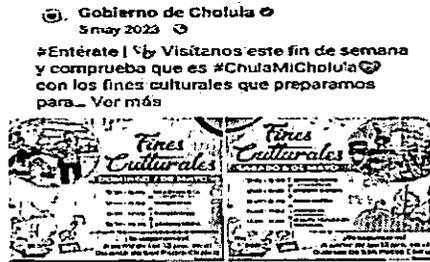
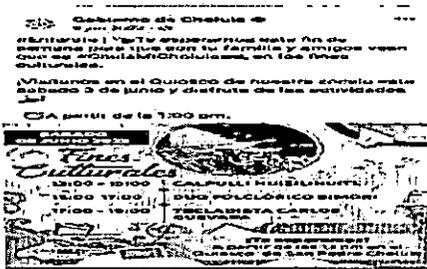
Finalmente he de manifestar que respecto a los contratos del personal que conforman la planilla de las direcciones que usted refiere, no contamos con las capacidades técnicas e Infraestructura para la digitalización de los mismos, ya que asciende a más de mil quinientas fojas, sin embargo se le hace saber de su conocimiento que puede ser consultada de manera directa esto con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, siempre y cuando no violente los derechos de privacidad de los funcionarios a consultar.

Hecho lo anterior se me tenga contestando en tiempo y forma, externando disculpas al oferente. (...)"

Documentación anexada dentro del presente recurso, en seguimiento a la respuesta de Recursos Humanos.

Asimismo, se adjunta la información concerniente a los puntos:

3.1 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción y difusión del arte, cultura y turismo en el Municipio.



Handwritten initials 'JA' and a signature.

3.2 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste el apoyo, preservación y difusión de las expresiones de la cultura popular, las tradiciones y costumbres populares de todas las regiones del municipio.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Ponente:

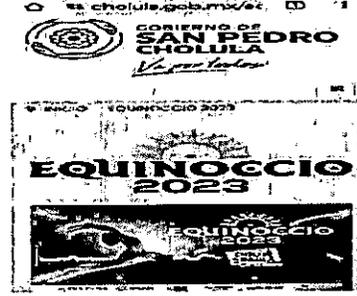
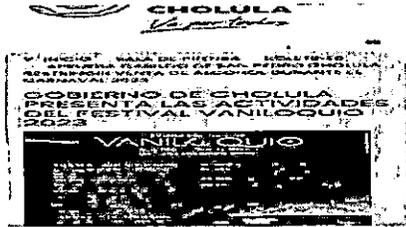
Rita Elena Balderas Huesca.

Solicitud Folio:

210439423000262

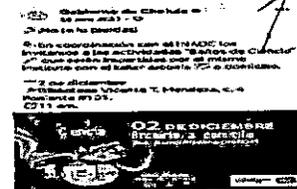
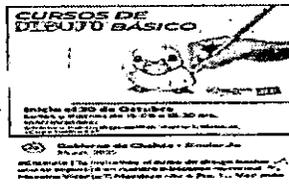
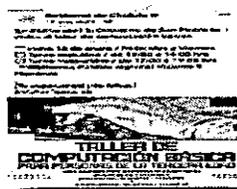
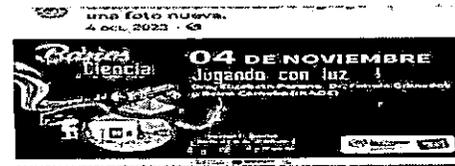
Expediente:

RR-0101/2024.



3.3 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la Dirección de un sistema de promoción, desarrollo, así como, formación artística y cultural, a través de la implementación de talleres, cursos y seminarios en el Municipio.

R: Se anexan los documentos de los talleres y cursos que se imparten en el Complejo Cultural y la Biblioteca.



3.4 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción de las acciones necesarias tendentes a preservar, conservar y divulgar el patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio; así como el diseño e implementación de acciones de promoción y fomento a la creación literaria, artística y cultural de creadores locales, impulsando a la población en general del Municipio.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San Pedro Chotula, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Solicitud Folio:** 210439423000262  
**Expediente:** RR-0101/2024.

Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Ocupación	Estado Civil	Domicilio	Fecha de Emisión
[Nombre]	[Apellido]	[Edad]	[Sexo]	[Ocupación]	[Estado Civil]	[Domicilio]	[Fecha]
[Nombre]	[Apellido]	[Edad]	[Sexo]	[Ocupación]	[Estado Civil]	[Domicilio]	[Fecha]

3.5 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste el diseño e implementación de acciones y programas tendentes a fomentar la lectura con el propósito de incentivar la creación de comunidades lectoras.

R: Se anexan los documentos con el propósito de incentivar el fomento a la lectura.



3.6 Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la Coordinación de estrategias dirigidas a obtener recursos con entidades u organismos públicos o privados, ya sean nacionales e internacionales para la materialización de programas en materia de turismo.

R: Informamos que la Secretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico no tiene registro de obtener recursos con entidades u organismos públicos o privados, ya sean nacionales e Internacionales para la materialización de programas en materia de turismo.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Solicitud Folio:

210439423000262

Expediente:

RR-0101/2024.

Actividad	Descripción	Presupuesto	Estado	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Responsable
1	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...

Actividad	Descripción	Presupuesto	Estado	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Responsable
11	...	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...	...

**CULTURA** Secretaría de Cultura

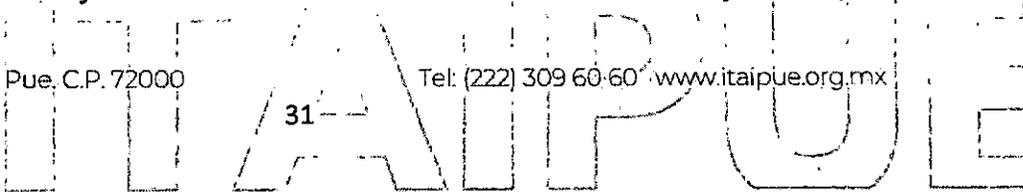
Plan de Trabajo

Actividad	Presupuesto	Estado	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Responsable
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...

De lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en auto de fecha **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, se dieron por perdidos los derechos de la agraviada para alegar algo respecto al alcance de la contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado.

Bajo este orden de ideas, este Órgano Garante pudo observar que la autoridad responsable proporcionó al recurrente, con el alcance de respuesta, lo siguiente:

En relación al punto número **uno**, la autoridad responsable manifestó que los diez contratos son adjudicación directa, sin embargo, respecto a los demás cuestionamientos relacionados a los mecanismos de vigilancia y supervisión, los informes de avance físico y financiera sobre los servicios contratados y el finiquito;



están regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

Y por lo que hace a los documentos y/o expresión documental por el que acredite la personalidad del prestador de servicios, así como la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato y la actualización de la hipótesis normativa prevista por el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la consulta directa en las oficinas de Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración, por la cantidad de información que solicita, ya que no cuenta con las capacidades técnicas y humanas para poder reproducirlas y entregarla de manera digital, debido a que son cuatrocientos cuarenta y ocho fojas.

Al analizar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, respecto a lo solicitado en el punto **uno**, se advierte que solo precisó que los contratos solicitados son adjudicaciones directas, sin proporcionarlos en versión digitalizada, ya que lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicar.

En relación al punto número **dos**, el sujeto obligado proporcionó en alcance una parte de la información solicitada, respecto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sobre los nombramientos así como el documento respectivo de: la Dirección General, Dirección de Promoción a la salud, Dirección de Educación y Atención a la Niñez, Dirección de atención a la mujer, Dirección de Guarderías y Dirección de Turismo, sin que haya proporcionado la información sobre: Presidencia Honoraria del DIF, la Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica.

Además, por lo que hace a los contratos laborales celebrados entre el Ayuntamiento y el titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los servidores públicos, los puso en consulta directa de acuerdo con el artículo 164 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
 Rita Elena Balderas Huesca.  
 210439423000262  
 RR-0101/2024.

Ponente:  
 Solicitud Folio:  
 Expediente:

Por lo que hace a los oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción y prestación de servicios de asistencia social; así como el establecimiento y coordinaciones de acciones en materia de asistencia e integración social y servicios asistenciales a la población vulnerable; el sujeto obligado proporcionó en vía de alcance, treinta y un hojas con la expresión documental solicitada.

De lo antes mencionado respecto del punto número **dos**, se observa que el sujeto obligado le negó parcialmente la información al solicitante, respecto de los nombramientos con su respectivo documento sobre la Presidencia Honoraria del DIF, la Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica. Y por lo que hace a los contratos laborales, la autoridad responsable le cambio la modalidad de entrega al ponerlos en consulta directa, sin embargo, lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a tener de manera digital y publicar.

Y por lo que hace a los documentos relacionados con la promoción y prestación de servicios de asistencia social; así como el establecimiento y coordinaciones de acciones en materia de asistencia e integración social y servicios asistenciales a la población vulnerable, el sujeto obligado le proporcionó al solicitante la expresión documental de lo antes solicitado, el cual consta de treinta y un fojas, con la información solicitada, tal y como consta en autos dentro del presente expediente.

En relación al punto número **tres**, el sujeto obligado entregó en alcance al recurrente, únicamente el nombre y el documento en el que consta el nombramiento de lo relativo a la Dirección de Turismo y el salario que percibe, tal y como consta en autos dentro del presente expediente; siendo a manera de ejemplo la siguiente captura de pantalla:

SECRETARIO	SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS	José Agustín	León	Trinidad	Escritura de nombramiento para un periodo de confianza con las modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia
DIRECTOR	DIRECCIÓN DE TURISMO	Maria Del Socorro	Perez	Huesca	Escritura de nombramiento para un periodo de confianza con las modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Solicitud Folio:

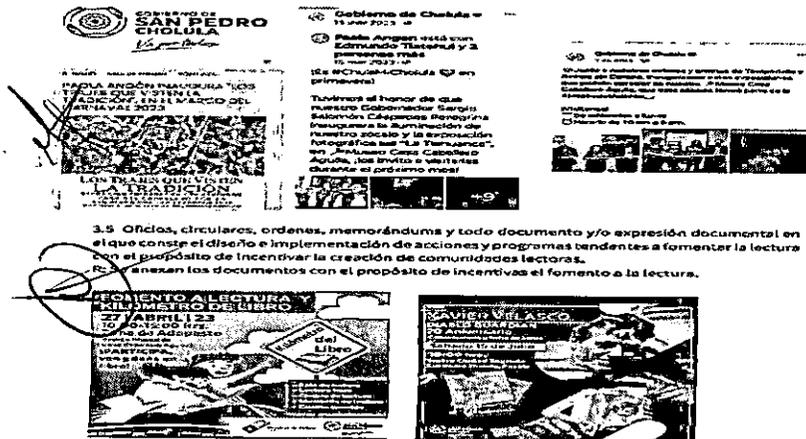
210439423000262

Expediente:

RR-0101/2024.

Sin embargo, la autoridad responsable, no proporcionó la fecha de ingreso, así como de renuncia y el contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y el servidor público antes mencionado, por tal motivo, se observa la negativa de maner parcial de entregar la información solicitada.

Por otra parte, en alcance a la respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó la expresión documental relacionada con el Municipio en cuestión, sobre la promoción y difusión del arte, cultura y turismo; el apoyo, preservación y difusión de las expresiones de la cultura popular, las tradiciones y costumbres populares de todas las regiones del municipio; la Dirección de un sistema de promoción, desarrollo, así como, formación artística y cultural, a través de la implementación de talleres, cursos y seminarios; la promoción de las acciones necesarias tendentes a preservar, conservar y divulgar el patrimonio cultural tangible e intangible; así como el diseño e implementación de acciones de promoción y fomento a la creación literaria, artística y cultural de creadores locales, impulsando a la población; el diseño e implementación de acciones y programas tendentes a fomentar la lectura con el propósito de incentivar la creación de comunidades lectoras; y por último la Coordinación de estrategias dirigidas a obtener recursos con entidades u organismos públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, para la materialización de programas en materia de turismo, la cual consta en veinte hojas y obra dentro del presente expediente, siendo a manera de ejemplo la siguiente captura de pantalla:



Por lo que hace al punto número **cuatro**, en alcance, el sujeto obligado proporcionó el Programa Anual y/o su expresión documental de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Archivos, siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas de pantalla:



ACTIVIDADES DEL AÑO 2019

Durante el periodo de febrero de 2019 a partir de la creación del área coordinadora de archivos al 31 de diciembre de 2019, el Archivo General Municipal, en estricto apego a la ley de acuerdo con el Plan Institucional de Desarrollo Archivístico llevó a cabo las siguientes actividades, cumpliendo con los objetivos planteados, así como la obtención de los resultados esperados.

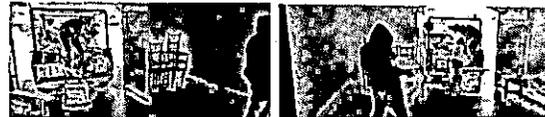
**Resultados**

Una de las prioridades este año fue el cumplimiento de las disposiciones legales en materia archivística, esto con el fin de tener un Archivo General Municipal eficiente y accesible, apegado a la legalidad y fomentando las buenas prácticas en gestión documental, logrando la implementación del Sistema Institucional de Archivos y la obtención del Registro Estatal de Archivos que otorga el Archivo General del Estado.

Otro de los resultados fue el avance en la parte histórica de este archivo en cuanto a la recepción y la promoción de su consulta, todo ha sido posible con la colaboración y participación de autoridades municipales, universidades y sociedad civil.

De igual manera se logró que el Archivo General Municipal comenzara su funcionamiento dando cumplimiento a las disposiciones legales para que las siguientes administraciones continúen con el trabajo que se ha comenzado.

Anexando al presente informe evidencia fotográfica.



Bajo este orden de ideas, y toda vez que el acto reclamado consistió en que el sujeto obligado no había proporcionado de forma completa el Programa Anual de los años antes mencionados; y toda vez que, en el trámite del presente asunto, la autoridad responsable remitió al entonces solicitante, en ampliación a su respuesta inicial, la información antes mencionada, se puede comprobar que dio contestación a lo solicitado por el agraviado; en consecuencia, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia.

Respecto del punto número **cinco**, el sujeto obligado no respondió dicho cuestionamiento, continuando la falta de respuesta de la información solicitada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, y al haber sido el acto reclamado el hecho de que el sujeto obligado no había proporcionado una parte de la información solicitada, respecto del punto **cuatro** y, en el trámite del presente asunto, el sujeto obligado dio contestación

a lo solicitado por el hoy recurrente, en ampliación a su respuesta inicial; en consecuencia, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que la materia del recurso, por lo que hace a ese punto, quedó sin materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado relativo al punto **cuatro**, por las razones antes expuestas.

Por lo que hace a los cuestionamientos **uno, dos, tres y cinco**, de acuerdo a lo que se expresó en párrafos anteriores, se concluye que la autoridad responsable únicamente trató de perfeccionar sus respuestas iniciales; en consecuencia, no modifica los actos reclamados de los puntos señalados, por tal motivo se estudiarán de fondo.

**Quinto.** En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente ofreció y se admiten como pruebas las siguientes:

 **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la contestación remitida por el sujeto obligado, el cual se adjunta al presente, de fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la contestación remitida por el sujeto obligado, el cual se adjunta al presente, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la contestación remitida por el sujeto obligado, el cual se adjunta al presente, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información realizada por el solicitante.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento que acredita como directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud con número de folio 210427323000262.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información de ampliación de plazos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210427323000262.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía de ampliación de plazos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210427323000262.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de admisión del RR-0101/2024.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio UTSPC/120/2024.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio UTSPC/121/2024.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio UTSPC/123/2024.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio UTSPC/124/2024.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información por medio de correo electrónico en alcance a la respuesta proporcionada en un primer momento relativo a al solicitud de acceso a la información con número de folio 210427323000262.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio alguno.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de fe concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de acuerdo al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este punto, se realizará una muy breve recapitulación de los hechos respecto del punto número uno de la solicitud, así como las manifestaciones vertidas por las partes en el presente recurso de revisión.

En primer lugar, el entonces solicitante requirió al sujeto obligado en su punto número **uno** información relativa a los Procedimientos de Adjudicación Directa, respecto a diez contratos con supresión de datos personales en su versión digitalizada, siendo:

- 1.1.- CMA/SPCH/AD/06/02/2023/C.S. (prestador de Servicios Televisa S. de R.L de C.V)
- 1.2.- CMA/SPCH/AD/06/06/2023/C.S. (prestador de servicios Publicaciones y Publicidad del SUR S. de R.L de C.V)
- 1.3.- CMA/SPCH/AD/06/11/2023/C.S. (prestador de servicios Tania Yonuhén Damian Jiménez)
- 1.4.- CMA/SPCH/AD/06/12/2023/C.S.
- 1.5.- CMA/SPCH/AD/06/13/2023/C.S.
- 1.6.- CMA/SPCH/AD/06/14/2023/C.S.
- 1.7.- CMA/SPCH/AD/06/15/2023/C.S.
- 1.8.- CMA/SPCH/AD/06/16/2023/C.S.
- 1.9.- CMA/SPCH/AD/06/17/2023/C.S.
- 1.10.- CMA/SPCH/AD/06/18/2023/C.S.

Así como la siguiente información pública en su versión digitalizada:

- 3.1. El documento y/o expresión documental por el que acredite la personalidad el prestador de servicios.
- 3.2.- El documento y/o expresión documental por el que acredite que tiene la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación de servicio objeto del contrato.
- 5) Los mecanismos de vigilancia y supervisión
- 7) Los informes de avance físico y financiero sobre los servicios contratados
- 8) El finiquito
- 9) El CFDI, XML y verificación del comprobante fiscal emitido por el Proveedor.
- 10) El documento y/o expresión documental que acredite la actualización de la hipótesis normativa prevista por el arábigo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar el punto número **uno** de la solicitud señaló que respecto a las interrogantes **3.1, 3.2, 5, 7, 8, 9 y 10**; el fundamento legal se encuentra en los artículos 15 fracción IV, 20 fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública Estatal y Municipal del Estado de Puebla; asimismo, informó que derivado de que es una adjudicación directa, las convocatorias o invitaciones no le aplican.

Por lo que, el ciudadano inconforme con dicha respuesta promovió el presente recurso de revisión en el que impugnó la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, respecto a los incisos: **3.1, 3.2, 5, 7, 8, 9 y 10**, debido a que en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran los contratos respectivos, pero no la información solicitada.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que envió un alcance de respuesta a la solicitud inicial, y manifestó que respecto a los puntos **3.1, 3.2, 9 y 10**, no cuenta con las capacidades técnicas y humanas para poder reproducir y entregar de manera digital debido a que son ochocientas cuarenta y ocho fojas, por lo que, pone a disposición la información en consulta directa.

Por lo que hace, a los incisos **5, 7, y 8**; reiteró su respuesta inicial y mencionó que los procedimientos de adjudicación directa, se rigen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión ~~de~~ cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de la Carta Magna de nuestro país.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Una vez precisado lo anterior, al analizar la solicitud de información por parte del ahora recurrente, esta consistió en diez contratos respecto a los Procedimientos de Adjudicación Directa, en su versión digitalizada y documento y/o expresión documental por el que acredite la personalidad el prestador de servicios; así como el que acredite que tiene la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato; los mecanismos de vigilancia y supervisión; los informes de avance físico y financiero sobre los servicios contratados; el finiquito; el CFDI, XML y verificación del comprobante fiscal emitido por el Proveedor y el documento y/o expresión documental que acredite la actualización de la hipótesis normativa prevista por el arábigo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y en respuesta, el sujeto obligado le hizo saber que dicha información se refiere a adjudicación directa de conformidad con

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

En tal sentido, el hoy recurrente expresó su inconformidad al referir que la autoridad responsable le entregó la información incompleta y distinta a la solicitada respecto a los contratos que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado dividió en dos partes la respuesta, respecto de los numerales 5, 7 y 8, reiteró la respuesta inicial y precisó que son procedimientos de adjudicación directa, los cuales se encuentran regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otra parte, en relación a los puntos 3.1., 3.2, 9 y 10, hizo saber al recurrente que no cuenta con las capacidades técnicas para reproducir y entregar de manera digital, por lo que, puso a disposición para consulta directa, justificando dicha situación por la cantidad de información que solicita.

Dicho lo anterior, este órgano garante revisó cada uno de los contratos en la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a los puntos 5, 7 y 8, siendo a manera de ejemplo el contrato número CMA/SPCH/AD/06/06/2023/C.S.; de lo que se obtuvieron las siguientes capturas de pantalla:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro

Cholula, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Solicitud Folio:

210439423000262

Expediente:

RR-0101/2024.

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

ART. - 77 - XXVIII - A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XXVIII - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 32 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR**

**DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Primer apellido del adjudic...	Segundo apellido del a...	Razón social del adjudic...	Sexo (catálogo)	Número que identifica...	Monto total del contrat...	Objeto del contrato	hipervínculo
FLORES	FLORES	PRODUCTOS Y SERVICIOS H... Este dato no se requier...		ORMS/CP/01/15/2023	276187.88	ADQUISICIÓN DE FORM...	Consulta la

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Fracción: XXVIII - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 32 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR**

**DENUNCIAR**

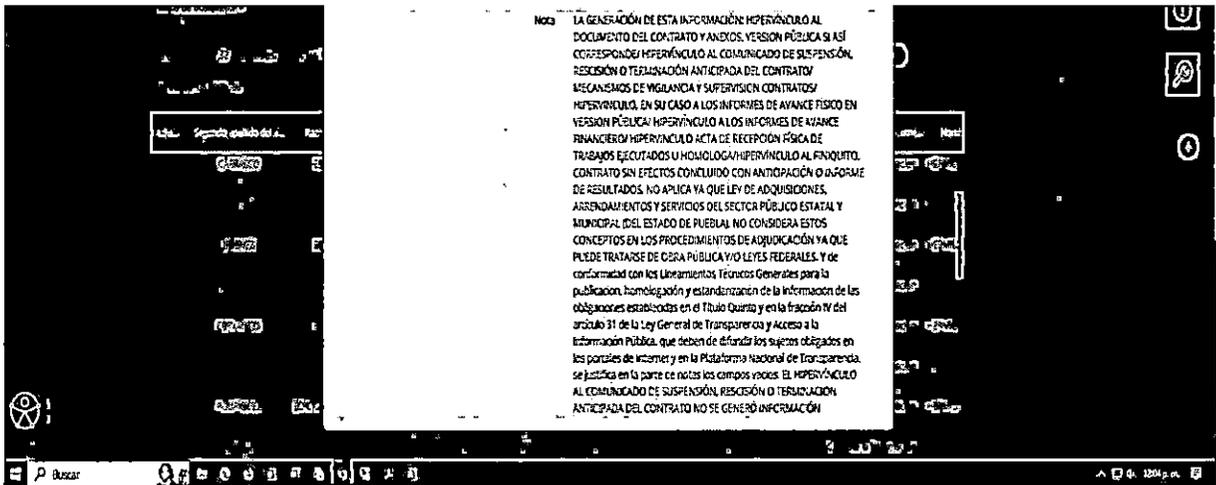
Ver todos los campos

Primer apellido del adjudic...	Segundo apellido del a...	Razón social del adjudic...	Sexo (catálogo)	Número que identifica...	Monto total del contrat...	Objeto del contrato	hipervínculo
MONTAÑO	MONTERROSAS	SOFTWARE INTEGRAL, S.A. ... Este dato no se requier...		CMA/OOSU/SPCH/BIE/AD-0...	52120	ADQUISICIÓN DE LICEN...	Consulta la
ANGLIANO	MORENO	CONSTRUCTORA E INMOBIL...	Hombre	SISP/CDOP-03/ROV/2023	30960	SUMINISTRO Y APLICAC...	Consulta la
JEAN	CARRASCO	ES PERSONA FÍSICA	Hombre	CMA/SPCH/AD/06/02/2023/...	0	*CONTRATACIÓN DE U...	Consulta la
FERNANDEZ	GALINDO	PUBLICACIONES Y PUBLICID...	Mujer	CMA/SPCH/AD/06/03/2023/...	0	*CONTRATACIÓN DE U...	Consulta la
DAMIAN	JIMENEZ	ES PERSONA FÍSICA	Mujer	CMA/SPCH/AD/06/11/2023/...	0	*CONTRATACIÓN DE U...	Consulta la
ORTIZ	SÁNCHEZ DE CIMA	ES PERSONA FÍSICA	Hombre	CMA/SPCH/AD/06/10/2023/...	0	*MEDIO DIGITAL QUE B...	Consulta la
TORIXA	CERVANTES	ES PERSONA FÍSICA	Hombre	CMA/SPCH/AD/06/16/2023/...	0	*MEDIO DIGITAL QUE B...	Consulta la
CUELLAR	MONTEL	ES PERSONA FÍSICA	Hombre	CMA/SPCH/AD/06/13/2023/...	0	*MEDIO DIGITAL QUE B...	Consulta la

Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento	0
Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios contratados u obra pública	08/06/2023
Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de servicios u obra pública	31/12/2023
Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde	Consulta la Información
Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato	
Origen de los recursos públicos	PROPIOS
Fuentes de financiamiento	FISCALES
Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma	Ver detalle
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	No
Datos de los convenios modificatorios de la contratación	Ver detalle
Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos	
Hipervínculo, en su caso a los Informes de avance físico en versión pública	
Hipervínculo a los Informes de avance financiero	
Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga	
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados,	
Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la Información	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la Información	HERMILO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Fecha de validación	30/06/2023
Fecha de actualización	30/06/2023

**Nota**

LA GENERACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN: HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO DEL CONTRATO Y ANEXOS, VERSIÓN PÚBLICA SI ASÍ CORRESPONDE/ HIPERVÍNCULO AL COMUNICADO DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO/ MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN CONTRATOS/ HIPERVÍNCULO, EN SU CASO A LOS INFORMES DE AVANCE FÍSICO EN VERSIÓN PÚBLICA/ HIPERVÍNCULO A LOS INFORMES DE AVANCE FINANCIERO/ HIPERVÍNCULO ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE



De dichas capturas de pantalla, se advirtió que las celdas relativas a los mecanismos de vigilancia y supervisión; los informes de avance físico y financiero sobre los servicios contratados y el finiquito; no contienen información respecto a lo solicitado, siendo esta incompleta y distinta a lo solicitado, tal y como ha quedado demostrado.

Además, las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado al recurrente, refieren a obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; asimismo, el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, establece que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante exprese, o formatos existentes.

Siendo necesario precisar lo que establece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, al respecto:

*“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:*

*...V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; ...”*

*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*...XXV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, sin que para ello medie una solicitud de acceso;*

*...XXX. Servidores Públicos: Los mencionados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables; ...”*

Asimismo, el numeral 7 fracción XXV del ordenamiento legal antes citado, señala que todas las personas que ejercen o desempeñan un empleo o cargo como servidores públicos, tienen el deber de cumplir con las obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, les imponen.

En ese orden de ideas y toda vez que la información que pidió al hoy recurrente es referente a las adjudicaciones directas, la cual se trata de información pública, de conformidad con el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

*“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**b) De las adjudicaciones directas:**

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
10. El convenio de terminación, y
- 11. El finiquito.;" (Énfasis añadido)**

Del precepto antes indicado es posible advertir que este impone hacer pública y mantener actualizada la información sobre las adjudicaciones directas; de tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada y le negó lo requerido, toda vez que se trata de una información que se debe transparentar, lo que constituye una transgresión al derecho humano de acceso a la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y VI de la Ley de la materia, las que en esencia señalan, respectivamente, que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada en sus sitios web las Obligaciones de Transparencia y, responder las solicitudes de acceso a la información en los términos que establece la Ley.

En tal virtud, este Instituto considera que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, ~~ya~~ que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la ~~cual~~ se encuentra compelido a publicitar; además, que en el caso no se trata de información reservada ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a los puntos 3.1, 3.2, 9 y 10, se advierte que el reclamante en su solicitud de acceso a la información pidió la modalidad de entrega en versión digitalizada con supresión de datos personales, a lo que el sujeto obligado contestó que la información se encontraba disponible en consulta directa, debido a que sobrepasaba las capacidades técnicas de dicho Ayuntamiento; sin realizar un análisis, estudio o procesamiento de los documentos solicitados, ni fundó ni motivó el cambio de modalidad; en consecuencia, este último incumplió con lo establecido en los numerales 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la autoridad responsable se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por el recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otra u otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información a lo solicitado en la petición, lo que hace nugatorio éste derecho para el recurrente.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracciones II y III, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio **210439423000262**, para efecto de que:

- A) Entregue, respecto de los puntos 5, 7 y 8 relativos a los mecanismos de vigilancia y supervisión, los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; y el finiquito, por ser obligaciones de transparencia.
- B) En relación a los puntos 3.1, 3.2, 9 y 10, entregue al recurrente la información solicitada, o en su caso funde y motive el cambio de modalidad tal y como lo establece la Ley de la materia y ofrezca otra u otras modalidades de entrega.

que permita el documento debiendo notificar en el medio señalado por el agraviado.

**OCTAVO.-** En este punto se estudiará lo relativo al punto número **dos**, subincisos **1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 3.2** de la presente solicitud, en los que solicitó información respecto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo:

- a) nombramiento de todos los titulares y de los servidores públicos (1.1, 2.2.)
- b) documento respectivo
- c) contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y la Titular (1.2)
- d) fecha de ingreso, si sigue laborando en la dependencia, fecha de renuncia y/o cese (2.1)
- e) contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y los servidores públicos (2.3)
- f) Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción y prestación de servicios de asistencia social (3.1)
- g) Oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste el establecimiento y coordinaciones de acciones en materia de asistencia e integración social y servicios asistenciales a la población vulnerable del municipio (3.2)

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud sobre el punto antes mencionado manifestó que, la plantilla del personal que integra el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los pasos señalados; por otra parte, respecto a la fecha de ingreso, si sigue laborando en la dependencia, fecha de renuncia y/o cese, el sujeto obligado omitió responder dicho cuestionamiento; y en relación a los contratos laborales informó que no se puede proporcionar en digital, debido a que no cuenta con las capacidades técnicas e infraestructura para la digitalización de los mismos, por lo

que, se puso en consulta directa al solicitante la información, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de la materia.

Por lo que hace, a los documentos sobre la promoción y prestación de servicios de asistencia social, el sujeto obligado mencionó que no solicitan la prestación de dicho servicio, y por último en relación a los documentos referentes a las acciones en materia de asistencia, informó que dicha información se encuentra reservada y es confidencial.

Por lo que, el ciudadano inconforme con dicha respuesta promovió el presente recurso de revisión en el cual alegó la negativa de proporcionar la información respecto de los puntos 1.1, 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2 y el cambio de modalidad en los puntos 1.2 y 2.3 de la solicitud de información.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que envió un alcance en relación a dicho punto, en el cual envió los nombramientos del personal de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; sin embargo, respecto de los contratos laborales, reiteró su respuesta inicial al ponerlos en consulta directa.

Y respecto a los documentos sobre la promoción y prestación de servicios de asistencia social, así como el establecimiento y coordinaciones de acciones en materia de asistencia e integración social y servicios asistenciales a la población vulnerable del municipio, la autoridad responsable envió un alcance el cual consta de treinta y una fojas con la documentación antes mencionada.

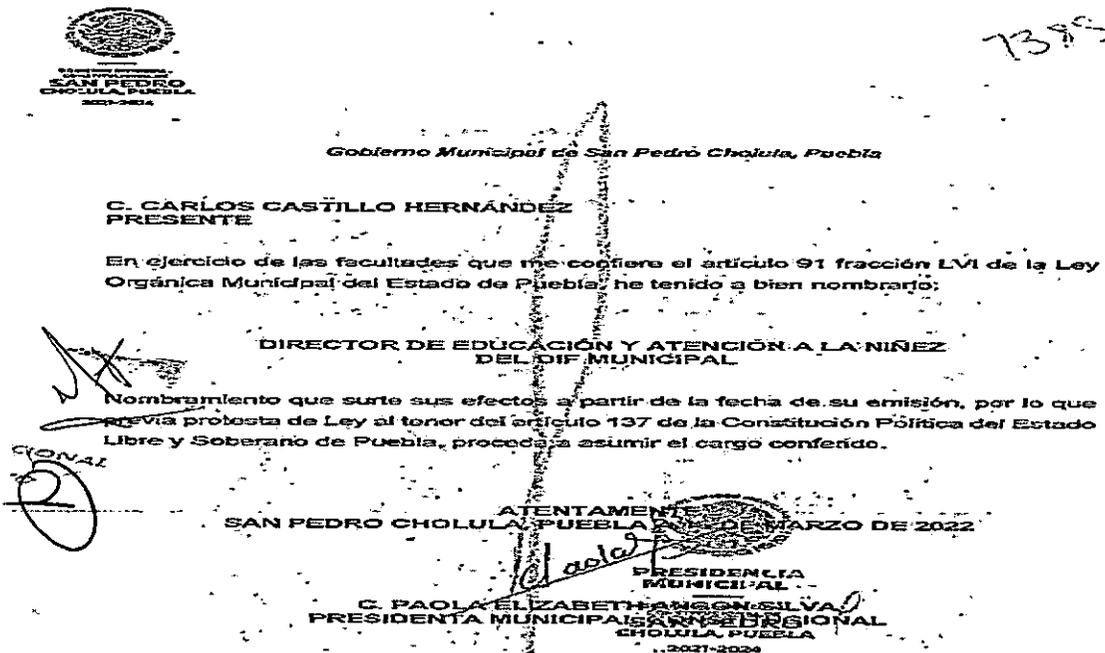
Ahora bien, resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 154 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que al momento de presentar las solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos se debe señalar la modalidad en que se desea que se proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida, en la forma que

estos la hayan solicitados, o en su caso, justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

En ese sentido, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atenderla en su totalidad, o en los términos planteados, el acceso debe otorgarse en la modalidad y forma en que lo permita el propio documento, así como, a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Antes que nada, al haber analizado las actuaciones del presente recurso de revisión, respecto del acto reclamado por el recurrente, se observó que proporcionó en alcance una parte de la información solicitada, respecto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sobre los nombramientos así como los documentos respecto a: la Dirección General, Dirección de Promoción a la salud, Dirección de Educación y Atención a la Niñez, Dirección de atención a la mujer y Dirección de Guarderías, siendo a manera de ejemplo la siguiente captura de pantalla:



Sin embargo, no proporcionó los documentos relativos a: Presidencia Honoraria del DIF, la Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica; por lo que se advierte que no cumple con el deber de informar lo solicitado sin justificar lo antes aludido.

En relación a *la fecha de ingreso, si sigue laborando en la dependencia, fecha de renuncia y/o cese (2.1)*; el sujeto obligado omitió responder dichos subincisos, lo cual vulnera el derecho de acceso a la información del agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a lo solicitado, asistiéndole la razón al inconforme al referir la negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada.

Y por lo que hace a los contratos laborales, la autoridad responsable cambió la modalidad de entrega, al ponerlos en consulta directa, sin realizar un análisis, estudio o procesamiento de los documentos solicitados, ni fundó ni motivó el cambio de modalidad; en consecuencia, este último incumplió con lo establecido en los numerales 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la autoridad responsable se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por el recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otra u otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en el presente asunto.

Además, lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar, de conformidad en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como también, lo establece el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, respecto a que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante exprese, o formatos existentes.

En consecuencia, los agravios expuestos por el recurrente respecto a la negativa de proporcionar la información solicitada, así como el cambio de modalidad son fundados,

por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance otorgado relativos al punto número **dos**, a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210439423000262, respecto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia consistente en: ***“los nombramientos así como los documentos respectivos sobre Presidencia Honoraria del DIF, la Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica; la fecha de ingreso, si sigue laborando en la dependencia, fecha de renuncia y/o cese de los servidores públicos; contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y la Titular y contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y los servidores públicos”***; debiendo notificar todo lo anterior, en el medio indicado por el recurrente.

**NOVENO.-** En este punto se estudiará lo relativo al punto número **tres**, subincisos **1, 1.1, 1.2, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.6**, de la presente solicitud, respecto de la Dirección de Turismo, en la que solicitó:

1.- El nombre de todos los titulares de la mencionada Secretaría

1.1.- El documento y/o expresión documental en el que conste su nombramiento respectivo.

1.2.- El contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y el mencionado titular.

2.- El nombre de todos y cada uno de los servidores públicos al servicio de mencionada Secretaría.

2.1.- Señalar fecha de ingreso, si sigue laborando en la dependencia, fecha de renuncia y/o cese (dependiendo si sigue o no laborando)

2.2.- El documento y/o expresión documental en el que conste su nombramiento respectivo

2.3.- El contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y los servidores públicos atudidos

2.4.- El salario que perciben

3.- Pido el documento y/o expresión documental de lo siguiente:

3.1.- oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción y difusión del arte, cultura y turismo en el Municipio

3.2.- oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste el Apoyo, preservación y difusión de las expresiones de la cultura popular, las tradiciones y costumbres populares de todas las regiones del municipio

3.3.- oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la Dirección de un sistema de promoción, desarrollo, así como, formación artística y cultural, a través de la implementación de talleres, cursos y seminarios en el Municipio

3.4 oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la promoción de las acciones necesarias tendentes a preservar, conservar y divulgar el patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio; así como el diseño e implementación de acciones de promoción y fomento a la creación literaria, artística y cultural de creadores locales, impulsando a la población en general del Municipio

3.6.- oficios, circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste la Coordinación de estrategias dirigidas a obtener recursos con entidades u organismos públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales para la materialización de programas en materia de turismo

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud sobre el punto número **tres** manifestó que, la plantilla del personal y los sueldos que integra la Dirección de Turismo, los podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los pasos señalados; y en relación a los contratos laborales no se puede proporcionar en digital debido a que no cuenta con las capacidades técnicas e infraestructura para la digitalización de los mismos, por lo que, se puso en consulta directa al solicitante, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de la materia.

Por lo que hace, a los subincisos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6, el sujeto obligado mencionó que no es responsable de generar dicha información y por último el 3.3, dicho Ayuntamiento anexó los documentos de los talleres y cursos que se imparten en el complejo Cultural y la Biblioteca.

De ahí que, el recurrente inconforme con dicha respuesta promovió el presente recurso de revisión en el cual alegó la negativa de proporcionar la información respecto de los puntos 1., 1.1, 1.2, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.6, de la solicitud de información.

De tal forma, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que envió un alcance en relación a dicho punto, en el cual envió el nombramiento personal de la Dirección de Turismo, sin embargo, respecto de los contratos laborales reiteró su respuesta inicial al ponerlos en consulta directa y respecto a los subincisos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6, envió veinte capturas de pantalla con los documentos antes mencionados.

Ahora bien, resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 154 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

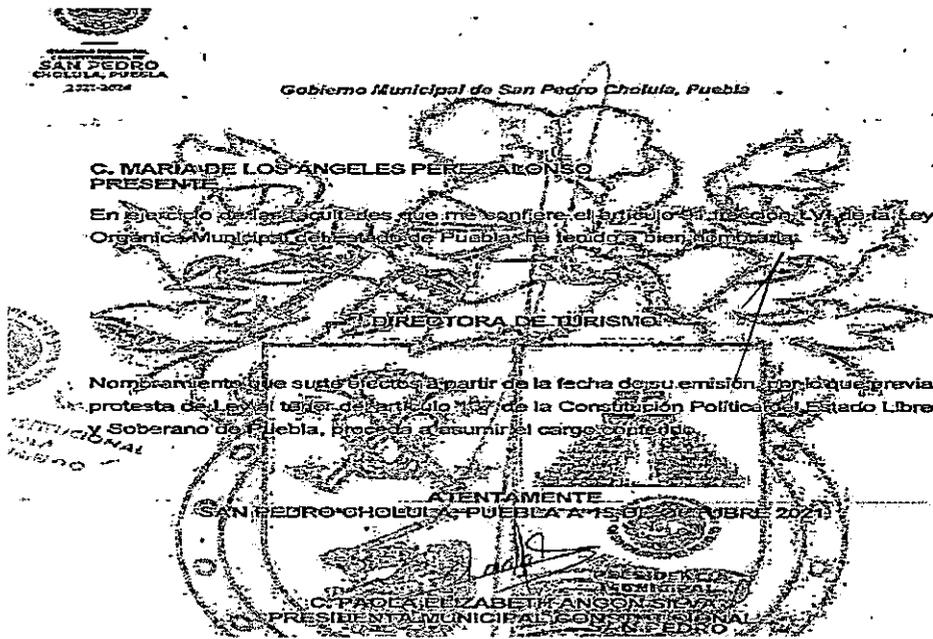
Asimismo, de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que al momento de presentar las solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos se debe señalar la modalidad en que se desea que se proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida, en la forma que estos la hayan solicitados, o en su caso, justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

Por lo que, al haber analizado las actuaciones del presente recurso de revisión, respecto del acto reclamado por el recurrente, es evidente que, de acuerdo a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no proporcionó de manera total la información solicitada, lo anterior en virtud de que al observar lo requerido en la

solicitud que diera origen al presente medio de impugnación, el recurrente solicitó diversa información de la Dirección de Turismo.

Precisado lo anterior y al analizar el acto reclamado por el recurrente así como la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte que no le proporcionó la información solicitada, respecto a la Dirección de Turismo relativa a: el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos, la fecha de ingreso, así como, si sigue laborando en la dependencia, la fecha de renuncia y/o cese de los servidores públicos; ya que, la autoridad responsable en su respuesta sólo dio respuesta al nombre, nombramiento del Titular de dicha Dirección y los salarios de los servidores públicos, siendo las siguientes capturas de pantalla:

**1.- Nombramiento**



**2.- Sueldo**

Nombre	Apellido	Apellido	Observaciones	Fecha
María De Los Angeles	Pérez	Alonso	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobados por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia	24/01/2024

Asimismo, en relación a los contratos laborales, la autoridad responsable cambió la modalidad de entrega al ponerlos en consulta directa, sin realizar un análisis, estudio o procesamiento de los documentos solicitados, ni fundó ni motivó el cambio de modalidad; en consecuencia, este último incumplió con lo establecido en los numerales 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la autoridad responsable se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por el recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otra u otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en el presente asunto.

Además, lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar, de conformidad con el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; asimismo, el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado establece, que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante exprese, o formatos existente.

✓ por lo que hace a los subincisos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6, el sujeto obligado envió en  
alcance diversa documentación al recurrente, la cual consta en veinte hojas dentro del  
presente expediente, siendo a manera de ejemplo la siguiente captura de pantalla:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla.

Ponente:

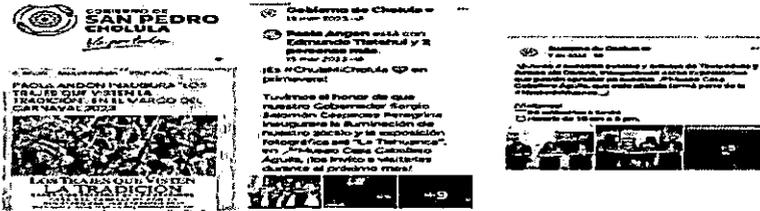
Rita Elena Balderas Huesca.

Solicitud Folio:

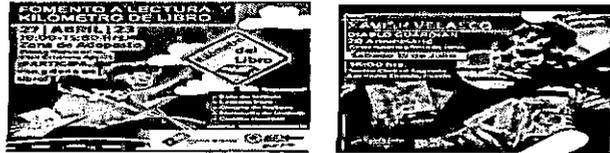
210439423000262

Expediente:

RR-0101/2024.



3.5 Oficios, Circulares, ordenes, memorándums y todo documento y/o expresión documental en el que conste el diseño e implementación de acciones y programas tendientes a fomentar la lectura con el propósito de incentivar la creación de comunidades lectoras.  
Se señalan los documentos con el propósito de incentivar el fomento a la lectura.



Por tal motivo, se concluye que el sujeto obligado dio respuesta de forma parcial, vulnerando el derecho de acceso a la información del agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse integralmente o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón al inconforme al referir la negativa de proporcionar parcialmente a la información solicitada.

En consecuencia, el agravio expuesto por el recurrente respecto a la negativa de proporcionar la información solicitada, es parcialmente fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance otorgado en el punto número tres, a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210439423000262, respecto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia relativo a: ***“el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos; la fecha de ingreso, así como, si sigue laborando en la dependencia, la fecha de renuncia y/o cese de los servidores públicos; contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y el Titular y contrato laboral celebrado entre el Ayuntamiento y los servidores públicos”***; debiendo notificar todo lo anterior, en el medio indicado por el recurrente.

**DÉCIMO.-** En este punto se estudiará lo relativo al punto número **quinto**, de la presente solicitud, respecto del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en la que solicitó:

- La totalidad de documentos y/o expresión documental que ampare la tramitación de la solicitud señalada. Por mencionar algunos documentos de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

o El procedimiento deberá contener lo siguiente:

\_ La respuesta dada al solicitante

\_ Los oficios que se giraron para efectuar la búsqueda de información solicitada

\_ Los anexos adjuntos a la respuesta dada al solicitante.

o En caso de haberse interpuesto algún medio de impugnación, solicito:

\_ El escrito de agravios de interposición del recurso

\_ Los oficios, memorándums, circulares y órdenes emitidas para el cumplimiento de la resolución respectiva emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado y en ese tenor, el hoy recurrente presentó ante este Órgano Garante un recurso de revisión, con el fin de que se le garantizara el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contrario, en el informe justificado.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Dicho lo anterior, el sujeto obligado tanto en la respuesta a la solicitud y en el informe justificado omitió dar contestación al presente punto, por lo que en base a las

constancias que corren agregadas en autos, se arriba a la conclusión que hace nugatorio el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir respuesta ni constancias que obren en el expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta al recurrente respecto del punto cinco, de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210439423000262, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificando ésta en el medio que el entonces solicitante señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto, por los puntos de la solicitud y por las razones expuestas en los Considerandos **SEGUNDO** y **CUARTO** de esta resolución.

**Segundo.-** Se **REVOCAN PARCIALMENTE** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado respecto de los puntos **uno, dos y tres** de la solicitud, por los argumentos señalados en los considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**.

**Tercero.-** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto del punto **cinco**, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **DÉCIMO** de la presente resolución.

**Cuarto.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

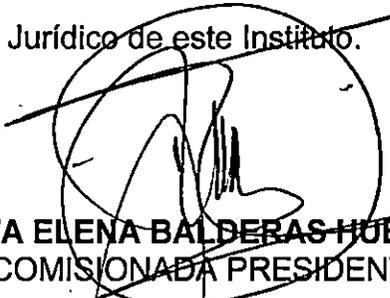
**Quinto.-** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Sexto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/RR-0101/2024/MoN/resolución